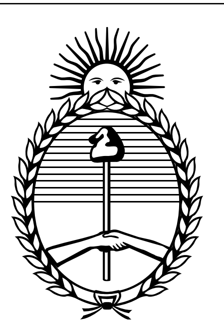
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 9
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.209

Precio $ 2,00

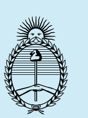


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1163/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Desarrollo Territorial Rural de la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0194289/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de la Dirección Nacional de Desarrollo Territorial Rural de la citada Subsecretaría.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Técnico Superior en Producción y Administración Rural Don Sebastián María ALCONADA (M.I. Nº 24.835.475).

Que si bien el agente propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos por el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en el cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de la Dirección Nacional de Desarrollo Territorial Rural dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Técnico Superior en Producción y Administración Rural Don Sebastián María ALCONADA (M.I. Nº 24.835.475), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1157/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Normalización y Certificación Técnica de la Subsecretaría de Planificación Logística y Operativa de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 348 del 9 de marzo de 2010, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 348/10 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 9 de marzo de 2010 al Licenciado Alberto Vicente BORSATO en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva II, como Director General de Normalización y Certificación Técnica dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION TECNICA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 23 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 348 del 9 de marzo de 2010, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General de Normalización y Certificación Técnica, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Alberto Vicente BORSATO (D.N.I. Nº 5.089.771) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de

selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, —Capítulos III, IV y VIII— del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 23 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1161/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0465595/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 4 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Comercio Internacional Don Héctor Horacio PESCHI (M.I. Nº 14.188.559) en el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1160/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Legales del Area de Comercio Interior de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0008199/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 499 de fecha 15 de abril de 2010, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Hernán Leonardo BRAHIM (M.I. Nº 22.504.958), en el cargo de Director de Legales del Area de Comercio Interior, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, del Doctor Don Hernán Leonardo BRAHIM (M.I. Nº 22.504.958), en el cargo de Director de Legales del Area de Comercio Interior de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 499 de fecha 15 de abril de 2010 con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1162/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0430675/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y No Permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Ignacio Agustín MONTELATICI (M.I. Nº 25.676.936), en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción al Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el De-

creto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1164/2011

Dase por prorrogada una designación en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000866/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 357 del 4 de marzo de 2008, 2055 del 26 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 842 del 2 de julio de 2009 y 929 del 29 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 357/08, se efectuó la designación transitoria de la licenciada Eva Evelina GIBERTI (D.N.I. Nº 209.746), en un cargo Nivel B de la planta permanente del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Coordinadora del ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS —actual PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA—.

Que por conducto de los Decretos Nros. 2055/08, 842/09 y 929/10 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 357/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, a partir del 10 de febrero de 2009.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que atento que la persona propuesta posee una reconocida aptitud para el desempeño del cargo a cubrir, corresponde designarla transitoriamente con carácter de excepción a lo normado por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 23 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Eva Evelina GIBERTI (D.N.I. Nº 209.746), dispuesta por el Decreto Nº 357/08, prorrogada por sus similares Nros. 2055/08, 842/09 y 929/10, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinadora del PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del citado convenio, con carácter de excepción a lo normado por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1158/2011

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO la XIX Reunión del Comité de Negociaciones Birregionales (CNB) efectuada en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que la XIX Reunión del Comité de Negociaciones Birregionales (CNB) tuvo lugar en la Ciudad de Brasilia, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los días 6 y 7 de diciembre de 2010.

Que en la mencionada Reunión resultó necesaria la participación del señor Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER, para lo cual debió desplazarse a la Ciudad de Brasilia, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y regresar a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día 7 de diciembre de 2010.

Que el señor Secretario mencionado en el párrafo precedente se desplazó a la Ciudad de Brasilia, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el día 5 de diciembre de 2010 y regresó a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día 7 de diciembre de 2010.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER (D.N.I. Nº 11.528.927) a la Ciudad de Brasilia, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 5 y 7 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos a favor del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis. María KRECKLER, correspondientes a DOS (2) días y MEDIO (1/2) en la Ciudad de Brasilia, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de los pasajes correspondientes a los tramos BUENOS AIRES - BRASILIA - BUENOS AIRES a favor del señor Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1159/2011

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº 69.903/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 1343 de fecha 30 de abril de 1974, el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la Ciudad de Foz de Iguazú, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los días 16 y 17 de diciembre de 2010 con motivo de la XL REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazó en avión de línea a la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de MISIONES, y luego por vía terrestre a la Ciudad de Foz de Iguazú, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma portugués a la señora Presidenta de la Nación.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento efectuado por el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (D.N.I. Nº 92.472.758) a la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de MISIONES, entre los días 16 y 17 de diciembre de 2010 a efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma portugués a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, según lo dispone el Decreto Nº 1343/74, por DOS (2) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de MISIONES.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de las órdenes de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - PUERTO IGUAZU - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1165/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales de la Unidad de Coordinación Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009, Nº 1908 del 3 de diciembre de 2009 y Nº 1958 del 13 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta S.G.G.P. - S.H. Nº 181 del 3 de julio de 2009, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1908/09 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Alicia Ester LEZCANO (D.N.I Nº 13.405.684) como Directora Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1958/10 se prorrogó la designación a que se refiere el párrafo precedente, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITI-

CAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09 se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta S.G.G.P. - S.H. Nº 181/09 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que la agente continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria de la funcionaria involucrada en el Decreto Nº 1958/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de abril de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1908/09 y prorrogada por el Decreto Nº 1958/10 de la Licenciada Alicia Ester LEZCANO (D.N.I Nº 13.405.684), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, como Directora Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente a la Función Ejecutiva Nivel II.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1168/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. N° 174/09 y N° 1616/09.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº 5517/2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Graciela Beatriz RESTELLI contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y se la reubicó en el Nivel C, Grado 7 del Agrupamiento General.

Que por la Resolución Conjunta S.G.P. y S.C. Nros. 122 y 2362, respectivamente, de fecha 21 de julio de 2010, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, por cuanto el acto administrativo recurrido aplicó las pautas previstas en el artículo 124, punto 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, quedando en evidencia que el reencasillamiento se había ajustado a derecho.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la recurrente el término para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la impugnante no ha hecho uso del derecho de ampliar la fundamentación de su recurso, por lo que, no se han acompañado al trámite nuevos elementos de juicio que permitan conmover el decisorio cuestionado.

Que a mérito de lo expuesto, no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto atacado así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho (conforme lo exige el artículo 7º de la Ley Nº 19.549), corresponde desestimar, en esta instancia, el planteo impetrado.

Que, por lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Graciela Beatriz RESTELLI contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991) y por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Graciela Beatriz RESTELLI (DNI Nº 13.264.290), titular de un cargo Nivel C, Grado 7 del Agrupamiento General, Tramo General del SINEP, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la citada Secretaría en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991), que la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 de dicho reglamento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 723/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003381/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Sra. Mariel Andrea GUERRERO (D.N.I. Nº 33.505.931).

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible parar la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR para contratar por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a la Sra. Mariel Andrea GUERRERO (D.N.I. Nº 33.505.931), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para la equiparación al Nivel E - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 726/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0321267/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011058

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KNOPOFF	MONICA SILVIA	DNI 16891998	B5	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	MACHIÑENA	GRACIELA ANALIA	DNI 21450428	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	MALLEA	ROSANA VALERIA	DNI 25937864	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	SOSA	PAULA BEATRIZ	DNI 23764960	B2	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 729/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0000650/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la propuesta de aprobación de la contratación del Ingeniero Agrónomo Don Juan Bautista MEDINA (M.I. Nº 28.169.464), a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que por el Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que si bien el agente propuesto no reúne el requisito de experiencia laboral atinente a sus funciones por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación, sus antecedentes curriculares resultan afines a las actividades asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad y especialidad crítica en el mercado laboral necesarias para la realización de las mismas, por lo que resulta necesario dar por exceptuado al agente propuesto de lo establecido en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Ingeniero Agrónomo Don Juan Bautista MEDINA (M.I. Nº 28.169.464) ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al Ingeniero Agrónomo Don Juan Bautista MEDINA (M.I. Nº 28.169.464) de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 727/2011

Transfiérese a una agente de la Unidad de Auditoría Interna a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO la Ley de Presupuesto Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Expediente E 37755-2011 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora PROCURADORA DEL TESORO DE LA NACION solicita la transferencia de la agente de Planta Permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Da. Ana María LORCA, Nivel C - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Da. Ana María LORCA, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/2010.

Que por Ley Nº 24.667, se estableció que la PROCURACION DEL TESORO depende directamente del Presidente de la Nación, tiene jerarquía equivalente a la de los Ministros del Poder Ejecutivo y ejerce sus competencias con independencia técnica.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2º de la mencionada norma dispone que la Procuración del Tesoro de la Nación es un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo Nacional, cuya estructura administrativa y presupuesto están contenidos en la estructura y presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que asimismo, el mismo articulado dispone que los funcionarios y empleados de la Procuración del Tesoro integran la Planta de Personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tienen relación jerárquica y dependencia funcional con el Procurador del Tesoro.

Que la erogación emergente de la transferencia dispuesta en cuestión se efectuará con cargo a los créditos presupuestados de la Jurisdicción de origen, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del Artículo 15, inciso b) Apartado IV del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 —transferencia de personal—, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 15, inciso b) Apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a Da. Ana María LORCA, D.N.I. Nº 04.983.751, Nivel C - Grado 8, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), agente de Planta Permanente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 2º — La agente transferida por la presente medida mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 730/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Préstamo BID N° 1884/OC-AR, de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0234135/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeñó en el Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario convalidar la contratación del consultor indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultaron imprescindibles en el área en donde se desempeñó.

Que el personal involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se contó con el crédito necesario de la entonces Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida, según lo indicado en el Anexo citado precedentemente que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por e! Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por convalidada la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a los créditos del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001090 BID 1884 OC-AR PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPyME)

Código de Control: 0000010983

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ GOMEZ	DANIEL ALBERTO	COOR1	DNI 17214963	6500.00	6500.00	43333.55	11/06/2010	31/12/2010	1	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 731/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.307.717/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 23, Fuente de Financiamiento 1-1, TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Denominación de la Función o Puesto	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BARBA, ESTELA SILVIA	12.960.751	Analista Principal	B - 5	15/12/2010	31/12/2010	SECRETARIA DE EMPLEO
Total Ministerio de Trabajo, E. y S. S.						1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 732/2011

Dase por aprobada una contratación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Santa Cruz de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1-365-559/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de una persona para desempeñarse en el ámbito de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Santa Cruz dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento a lo requerido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de posibilitar la contratación del personal en cuestión corresponde exceptuar a la persona que se consigna en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente, de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar a la persona que se consigna en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
TERRON, Nelson Mariano	29.585.557	D0	01/08/2010	31/12/2010	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Santa Cruz
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 728/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0011870/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 544 del 16 de mayo de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1242/09, estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la contratación propiciada queda incluida en las previsiones del artículo precedentemente citado, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que mediante el Contrato de Préstamo ARG-16/2006, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), se comprometió a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO PARA LA FORMULACION DE UN SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (u$s 450.000).

Que el PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES que se desarrolla en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR tiene como finalidad la realización de las actividades de preinversión correspondientes a la formulación de un “Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes”, destinado a mejorar la capacidad de gestión de riesgos con el objeto de mitigar las pérdidas humanas y materiales provocadas por catástrofes naturales y otros orígenes.

Que, los beneficios de la formulación de un Sistema Nacional de Alerta temprana y Prevención de Catástrofes, que promueva la eficiencia de la utilización de los recursos frente a situaciones de emergencia, alcanzarán a todos los habitantes del país, permitiendo mejorar la calidad de vida de todos los sectores sociales, especialmente de los más carecientes.

Que el Proyecto prevé la implantación del sistema como prototipo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su Area Metropolitana, a fin de evaluar y optimizar su operatividad, obteniéndose conclusiones que serán de aplicación en el futuro a todo el territorio de la República Argentina.

Que los resultados del mismo podrán aplicarse al ámbito de los países limítrofes en los casos de emergencias provocadas por fenómenos de origen o alcance transfronterizo, cuya gestión de riesgo haga necesario el manejo coordinado a nivel regional.

Que, particularmente, se procurará obtener un diagnóstico ajustado y actualizado para un adecuado diseño, se implementará un diseño del sistema y de una sala de situación central experimental, se buscará la optimización del diseño mediante la realización de ensayos o pruebas piloto, se diseñará la estrategia de implementación y se harán estudios de viabilidad del proyecto.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Decreto Nº 544/07 la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) que funciona en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR asumirá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del Programa.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el organigrama de aplicación y objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de la persona especializada para el PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES (Contrato de Préstamo ARG - 16/2006 - FONPLATA).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 11, aprobado para el ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA TEMPRANA Y PREVENCION DE CATASTROFES y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 11.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
BELTRAN, Juan Manuel	18.580.646	01/10/2010 al 31/12/2010	$ 18.000	$ 6.000	Consultor Experto-Rango IV	Contrato de Préstamo ARG - 16/2006 - FONPLATA

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 724/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº 11.428/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Carolina Isabel JOSA (DNI Nº 26.688.189) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora JOSA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora JOSA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Carolina Isabel JOSA (DNI Nº 26.688.189), en una categoría Nivel C, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 725/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº 9893/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Darío Nicolás MOROZ (DNI Nº 32.094.002) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor MOROZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor MOROZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Darío Nicolás MOROZ (DNI Nº 32.094.002), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 497/2011

Establécese que determinadas mercaderías reúnen las condiciones del Régimen de Origen del Mercado Común del Sur. Déjase sin efecto la Resolución Nº 53/08.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0018311/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se desarrolló un procedimiento de verificación de origen preferencial en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR para cintas autoadhesivas de ancho no superior a VEINTE CENTIMETROS (20 cm), clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00.

Que como resultado del procedimiento de verificación desarrollado, mediante la Resolución Nº 53 de fecha 7 de marzo de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó que las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, exportadas a nuestro país por la Empresa AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplían con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR, correspondiéndoles la suspensión del tratamiento arancelario de intrazona.

Que posteriormente, mediante el Oficio DEINT Nº 283 de fecha 10 de noviembre de 2010, el Departamento de Negociaciones Internacionales de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, informó que la Empresa AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. en la actualidad está en condiciones de cumplir con los requerimientos para que las citadas cintas sean consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que como prueba de lo señalado en el considerando anterior, las autoridades brasileñas remitieron nueva información y documentación referentes a la empresa, los productos, los insumos utilizados y el proceso productivo.

Que como elemento a tener en cuenta, cabe señalar que el párrafo cuarto del Artículo 32 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (Régimen de Origen MERCOSUR) establece que "Una vez que la autoridad competente del Estado Parte exportador haya remitido la información para demostrar que fueron modificadas las condiciones de producción, la autoridad competente del Estado Parte importador tendrá 30 días corridos a partir de la fecha de recibida dicha información para comunicar una decisión al respecto, o hasta un máximo de 60 días corridos en caso que sea necesaria una nueva visita de verificación in situ a las instalaciones del productor conforme al Artículo 24 literal c)".

Que en ese contexto y en los términos de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (Régimen de Origen MERCOSUR), mediante la Nota Nº 392 de fecha 29 de diciembre de 2010 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se solicitó a las autoridades brasileñas información y documentación adicional a efectos de contar con mayores elementos que permitieran evaluar la solicitud efectuada.

Que mediante el Oficio DEINT Nº 71 de fecha 28 de febrero de 2011, las autoridades brasileñas remitieron la información y documentación adicional solicitada, colocándose a disposición para la realización de una visita de verificación.

Que en esa instancia, y a efectos de contar con todos los elementos de juicio necesarios para definir el carácter originario de los productos, se consideró oportuno realizar la visita de verificación de origen a la planta industrial de la Empresa AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA.

Que la referida visita, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), se concretó el día 19 de mayo de 2011.

Que en el transcurso de la citada visita de verificación, se pudo constatar el proceso productivo que se desarrolla para la obtención de las referidas cintas adhesivas de cierre y apertura, no laminadas y bilaminadas, para pañales descartables, como así también los depósitos de materias primas, las máquinas y equipos empleados, el stock de producto terminado y el laboratorio de control.

Que el proceso consta de las etapas de desbobinación de rollos de película de polipropileno ("unwiding"), cobertura con silicona y adhesivo ("coating"), corte en rollos de ancho menor ("slitting"), laminado y embalaje.

Que asimismo se pudo observar que la empresa dispone de stock de materias primas suficientes para la producción.

Que también se pudo observar la utilización de películas de polipropileno clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3920.20.19 y 3920.20.90, siliconas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3910.00.19 y adhesivos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 3506.91.10, todos ellos importados de extrazona.

Que los mencionados insumos utilizados por la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. clasifican en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) diferentes a la del producto terminado.

Que los productos en cuestión para ser considerados originarios en el marco del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), deben cumplir con el Régimen General de Origen del MERCOSUR, establecido en el CAPITULO III del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 (ACE 18).

Que el análisis técnico realizado refleja que las cintas autoadhesivas cumplen con el cambio de partida arancelaria para ser consideradas originarias en los términos de lo establecido en el Artículo 3, inciso c) del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que por lo tanto, los distintos elementos y antecedentes relacionados con esta investigación permiten determinar que las cintas autoadhesivas en cuestión actualmente reúnen las condiciones para ser consideradas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que atento a ello corresponde reconocer esta nueva situación, la que en ningún caso tendría efecto retroactivo ni correctivo de los alcances de la Resolución Nº 53/08 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que las mercaderías clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00. exportadas a nuestro país por la Empresa AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL reúnen las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 53 de fecha 7 de marzo de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se determinó que las mercaderías, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3919.10.00, exportadas por la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con las condiciones para ser consideradas en los términos del Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que proceda a otorgar tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) a las importaciones de las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución en la que conste como exportador la firma AVERY DENNISON DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 4º — Las disposiciones contenidas en la presente resolución no tendrán carácter retroactivo ni correctivo respecto de lo dispuesto por la Resolución Nº 53/08 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 80/2011

Prórroga habilitación aduanera puerto de cabotaje "BG". Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-171-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 20-14438803-9), en su calidad de Concesionario del Puerto de Cabotaje "BG" ubicado a la altura del km. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,100), margen derecha del Río Paraná, ciudad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, solicita una prórroga de la habilitación otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 59/2011 (DGA) para la atención aduanera de las operaciones que se realizan en dicho muelle, entre las que se destacan la descarga de residuos orgánicos, slop, sluge, embarque de rancho y provisiones de abordo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0268742/2010).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 59/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera del Puerto de Cabotaje "BG", concesionado al Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 20-14438803-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,100), ciudad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 59/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO para su conocimiento y Notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 81/2011

Prórroga habilitación provisoria puerto Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda. Aduana de Paraná.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12502-431-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA (CUIT Nº 30-53245883-4), invocando su carácter de propietaria y operadora, solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 62/2011 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de carga de cereales a granel en barcazas, en el puerto ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná, a la altura del Km. SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCO (756,5) en la localidad de LA PAZ, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0225793/2002).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de PARANA, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo señalado en la Resolución Nº 62/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio al puerto de la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA (CUIT Nº 30-53245883-4), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 62/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Remítanse los presentes a la División Aduana de PARANA para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 83/2011

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO el Expediente Nº 2395/2004 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 68 de fecha 22 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y registro en los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las Localidades de CAZÓN y DEL CARRIL, pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas Localidades, los requerimientos del Prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CAZON	2344	4901ij	100
CAZON	2344	4902ij	100
CAZON	2344	4903ij	100
CAZON	2344	4904ij	100
CAZON	2344	4905ij	100
DEL CARRIL	2344	477hij	1.000

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

Resolución 565/2011

Establécese que las empresas operadoras de los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano, de jurisdicción nacional, deberán emitir al inicio de cada viaje el spot institucional sobre "Trata de Personas".

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0269139/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.364 de PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS tiene por objeto la implementación de medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Que se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas, con fines de explotación; mediare o no engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, según se trate de personas mayores o menores de edad, respectivamente.

Que la trata de personas constituye una problemática compleja que no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, extracción ilícita de órganos o tejidos humanos, privación sistemática de la libertad y múltiples violaciones a los derechos humanos bajo distintas formas de violencia física y/o psicológica.

Que mediante la precitada ley se tipificó la trata de mayores y menores de DIECIOCHO (18) años de edad en el Código Penal Argentino.

Que dentro del marco precedentemente reseñado, resulta imperioso adoptar medidas tendientes a fomentar la eliminación de la trata de personas, en particular con fines de explotación sexual, que violan primordialmente derechos de mujeres y niñas y que son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano.

Que en virtud de ello, se deben arbitrar las acciones necesarias para promover la erradicación de la trata de personas, a través de la difusión a manera educativa y/o informativa de todas aquellas prácticas o usos sociales susceptibles de ser encuadrados en las figuras tipificadas en la Ley Nº 26.364 y/o en los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos consignados en el inciso 22 del Artículo 75 de la Constitución Nacional, a fin de estimular o fomentar la denuncia de toda persona que tome conocimiento de este tipo de hechos.

Que asimismo resulta imprescindible la activa cooperación de todos los organismos del ESTADO NACIONAL, siendo de vital importancia la coordinación operativa de los mismos, tal como lo expresa el MINISTERIO DE SEGURIDAD mediante su Nota obrante en el expediente mencionado en el Visto y por la cual solicita la difusión de un spot sobre trata de personas, diseñado juntamente con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el apoyo de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION en los servicios de larga distancia, y la inclusión de una leyenda en sus pasajes donde se indica una línea 0800 para hacer denuncias sobre el tema.

Que en dicho contexto, es importante el trabajo de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de difundir entre los usuarios de transporte la necesidad e importancia de denunciar cualquier hecho relacionado con el delito de trata de personas.

Que en el Estatuto de la citada Comisión, aprobado mediante el Decreto Delegado Nº 1388 de fecha 26 de noviembre de 1996, en su artículo 6º se establece, entre sus facultades, la de realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del organismo, en todo lo concerniente a la administración y control del transporte automotor.

Que el transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional, regulado por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, sus normas modificatorias y complementarias, cuenta con multiplicidad de actores, diversificación de servicios y con una dinámica que en su desarrollo permite la unión de todos los orígenes y destinos requeridos por los usuarios en la inmensa extensión de nuestro país y países limítrofes.

Que en función de ello el transporte interjurisdiccional resulta un medio propicio para encarar la difusión de la problemática de la trata de personas, su denuncia e inclusive poner en alerta a quienes pudieren encontrarse en tal situación cuando son trasladados hacia diferentes entornos para su explotación, todo lo cual motiva el dictado del presente acto administrativo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las empresas operadoras de los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano, de jurisdicción nacional, reguladas por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, deberán emitir al inicio de cada viaje el spot institucional sobre "TRATA DE PERSONAS" que en archivo digital (CD) como Anexo I constituye parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los boletos que se emitan para la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano, de jurisdicción nacional, reguladas por el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, deberán contener la siguiente leyenda "TRATA DE PERSONAS es ESCLAVITUD. Si sabés algo, DENUNCIALO. 0800-555-5065". La misma deberá ir acompañada del logo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que en archivo digital (CD) como Anexo II forma parte de la presente Resolución, pudiendo ser el mismo el fondo sobre el cual se superponga el texto de la leyenda.

Art. 3º — La falta de información y/o el incumplimiento en que incurran las empresas mencionadas en el Artículo 1º precedente, en virtud de lo dispuesto por el presente acto administrativo se sancionarán conforme lo estatuido por el Decreto Nº 253 del 3 de agosto de 1995, modificatorios y concordantes, y demás sanciones administrativas y/o judiciales que pudieren corresponder.

Art. 4º — Notifíquese la presente medida a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros, para su conocimiento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 7/2011

Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido la Nota INIDEP N° 1748, de fecha 1° de agosto de 2011 junto con el Informe Técnico INIDEP Nº 30/2011, y el Informe Técnico INIDEP Nº 31/2011, referidos a la evaluación de la biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) correspondiente a las Unidades de Manejo 3, 6, 7 y 8 del Sector Sur.

Que de los informes mencionados surge que los bancos estudiados presentan áreas con predominancia de ejemplares de talla comercial factibles de capturas.

Que concordante con lo anterior, el INIDEP observa una baja presencia de ejemplares de talla no comercial.

Que en virtud de lo expuesto el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente establecer niveles de biomasa de vieira entera comercial a ser capturadas en las Unidades de Manejo 3, 6, 7 y 8, considerando la extracción del 40% del límite inferior de la biomasa estimada.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la Captura Máxima Permisible de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondiente a las Unidades de Manejo 3, 6, 7 y 8 del Sector Sur, por el lapso de UN (1) año contado del día 1° de julio de 2011 al día 30 de junio de 2012, en las siguientes cantidades:

a) DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO (2.535) toneladas para la Unidad de Manejo 3.

b) DOS MIL QUINIENTAS VEINTIUNA (2.521) toneladas para la Unidad de Manejo 6.

c) NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTIUNA (9.921) toneladas para la Unidad de Manejo 7.

d) CATORCE MIL QUINIENTAS DIECIOCHO (14.518) toneladas para la Unidad de Manejo 8.

Art. 2º — Las Unidades de Manejo mencionadas en el artículo anterior se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 4, de fecha 22 de mayo de 2008.

Art. 3º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lisandro A. Belarmini. — Héctor M. Santos. — María S. Giangiobbe. — Omar M. Rapoport. — Eduardo Bauducco. — Daniel E. Lavayén. — Rodolfo M. Beroiz. — Carlos A. Cantu.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 471/2011

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2011 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº 5207/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2011 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 254.709.333) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SIETE ($ 250.770.007) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS ($ 3.939.326), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 8.260.233) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS ONCE MILLONES ($ 11.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 1.199.559), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 470/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA).

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0198648/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 689.825.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 1.844.907.774) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 1.155.082.774), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 1.439.825.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE ($ 2.038.528.307) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (PERDIDA) estimado en PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SIETE ($ 598.703.307), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL ($ 2.310.734.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN ($ 2.787.744.100) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS UN MIL SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SIETE ($ 1.075.713.407), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION

Resolución General 3161

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-6-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de "Controladores Fiscales".

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los “Controladores Fiscales” y la autorización de los respectivos proveedores, será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años, a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que ha reunido el “Controlador Fiscal” que se homologa, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación, deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	VERSION	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/P-PR5 F	03.02	HHQ	COMPAÑIA HASAR SAIC	30-61040056-2

TIPO DE EQUIPO: Impresora de tique y tique factura

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3159

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-85-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3159

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos) incoloras, monofocales.	1,40	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos) incoloras, bifocales.	2,10	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos) incoloras, multifocales.	4,20	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes depolicarbonato para gafas (anteojos) fotocromáticas, monofocales,	5,60	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos) fotocromáticas, bifocales.	6,30	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos) fotocromáticas, multifocales.	8,40	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos), excepto las incoloras y fotocromáticas, distintas de las de sol y sin graduar.	1,40	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos), excepto las incoloras, fotocromáticas, de sol y sin graduar.	0,28	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos) incoloras, monofocales.	0,35	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos) incoloras, bifocales.	0,84	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos) incoloras, multifocales.	2,45	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos) fotocromáticas, monofocales.	4,20	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos) fotocromáticas, bifocales.	5,60	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos) fotocromáticas, multifocales.	7,00	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos) excepto las incoloras y fotocromáticas.	0,51	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos) incoloras, monofocales.	2,10	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos) incoloras, bifocales.	3,15	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos) incoloras, multifocales.	4,20	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos) fotocromáticas, monofocales.	4,90	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos) fotocromáticas, bifocales.	5,60	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos) fotocromáticas, multifocales.	7,70	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos), excepto las incoloras y fotocromáticas.	2,10	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos) incoloras, monofocales.	4,20	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos) incoloras, bifocales.	4,90	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos) incoloras, multifocales.	7,00	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos) fotocromáticas, monofocales.	7,00	unidad	GR4

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos) fotocromáticas, bifocales.	8,40	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos) fotocromáticas, multifocales.	11,20	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos), excepto las incoloras y fotocromáticas.	4,20	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes para gafas (anteojos), excepto de policarbonato, alildiglicol carbonato (CR 39), poliuretano, distintas de las de sol y sin graduar.	0,53	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes para gafas (anteojos), excepto de policarbonato, alildiglicol carbonato (CR 39), poliuretano, de sol y sin graduar.	0,30	unidad	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3159

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTÁN
333 SINGAPUR
313 TAIWÁN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3159

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	DESCRIPCION
9001.50.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 3025 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta 89/2011 y 260/2011

Incorpórase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº 0007877/2011 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y complementarios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), 331 de fecha 15 de marzo de 2011, el Decreto Nº 196 de fecha 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 331/11, se procedió a aprobar la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que, por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, conforme el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011 y el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES Y SERVICIOS AL INVERSOR	I

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Disposición Nº 310/2011

Bs. As., 22/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0188549/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la modificación de la Disposición Nº 3 de fecha 3 de febrero de 1988 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entonces dependiente de la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actualmente administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en la mencionada Disposición Nº 3/88 y sus modificatorias, se establecen los códigos de unidades políticas a usar en el Sistema Estadístico Nacional.

Que la ubicación geográfica es un atributo básico para la presentación habitual de datos estadísticos.

Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 4º de la Disposición Nº 3/88, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS está facultado para actualizar los códigos de unidades políticas.

Que en el Artículo 5º de la Ley Nº 17.622 y el Artículo 2º de su Decreto Reglamentario Nº 3110/70, fijan entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el dictar normas, clasificaciones y códigos a ser utilizados en el Sistema Estadístico Nacional.

Que en la reforma constitucional del 22 de agosto de 1994, se declara la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires sancionada el 1 de octubre de 1996, estipula que la misma puede ser llamada de ese modo o como “Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, por ende, corresponde actualizar el Anexo I de la Disposición Nº 3/88 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que la Ley Nº 1777 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus modificatorias, Leyes Nº 2329 y Nº 2650, establecen la Ley Orgánica de Comunas y los límites y divisiones de las QUINCE (15) Comunas que conforman la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ende, corresponde incorporar actualizaciones en el Anexo III de la Disposición Nº 3/88 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Anexo I de la Disposición Nº 3 de fecha 3 de febrero de 1988 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en lo que hace a las divisiones político-territoriales de la REPUBLICA ARGENTINA, el que quedará redactado de la siguiente manera, donde dice: “(02) Capital Federal: Ciudad de Buenos Aires”, debe decir “(02) Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

ARTICULO 2º — Modifícase el Anexo III de la Disposición Nº 3/88 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en lo que hace a las divisiones político-administrativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera: “(007) Comuna Nº 1”; “(014) Comuna Nº 2”; “(021) Comuna Nº 3”; “(028) Comuna Nº 4”; “(035) Comuna Nº 5”; “(042) Comuna Nº 6”; “(049) Comuna Nº 7”; “(056) Comuna Nº 8”; “(063) Comuna Nº 9”; “(070) Comuna Nº 10”; “(077) Comuna Nº 11”; “(084) Comuna Nº 12”; “(091) Comuna Nº 13”; “(098) Comuna Nº 14” y “(105) Comuna Nº 15”.

ARTICULO 3º — Establécese que los límites y divisiones de las Comunas mencionadas en el artículo precedente son los establecidos en la Ley Nº 2650 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que forma parte integrante de la presente como Anexo.

ARTICULO 4º Las modificaciones establecidas en los artículos precedentes entrarán en vigencia a partir de la fecha de la presente Disposición.

ARTICULO 5º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANA MARIA EDWIN, Directora, Instituto Nacional de Estadística y Censos, I.N.D.E.C.

ANEXO

Boletín Oficial Nº 2910

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
LEYES

LEY Nº 2650/08
Se modifica el Anexo de la Ley Nº 1777

Buenos Aires, 13 de marzo de 2008

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1º - Modifícase el Anexo de la Ley Nº 1777, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ANEXO

Delimitación

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires se divide en quince comunas cuyos límites y divisiones, a los estrictos fines de esta ley, se ajustan a lo siguiente:

COMUNA 1: borde sur de la Dársena D, Av. Tomás Edison, acceso Wilson, Av. Pte. Ramón Castillo, bajada de la Autopista Dr. A. Illia (acceso portuario) hasta intersección con Autopista Illia, prolongación virtual de Juan Bibiloni, Brig. Gral. F. Quiroga, Proyección de Montevideo, Montevideo, Guido, Uruguay, Av. Córdoba, Av. Callao, Av. Entre Ríos, Av. Caseros, Paracas, prolongación virtual Ituzaingó (puente), Guanahani, Dr. Enrique Finochietto, Gral. Hornos, Av. Caseros, Av. Defensa, Av. Martín García, Av. Paseo Colón, Av. Brasil, prolongación Av. Elvira Rawson de Dellepiane, Av. Elvira Rawson de Dellepiane hasta intersección con el paredón de la Costanera Sur, paredón de la Costanera Sur, límite catastral sur de la Reserva Ecológica, Río de la Plata.

Comprendida por:

Retiro: borde sur de la dársena D, Av. Tomás Edison, Acceso Wilson, Av. Pte. Ramón Castillo, bajada Autopista Dr. A. Illia (acceso portuario) hasta intersección con Autopista Illia, prolongación virtual de Juan Bibiloni, Brig. Gral. F. Quiroga, Proyección de Montevideo, Montevideo, Guido, Uruguay, Av. Córdoba, Boulevard Cecilia Grierson, carril norte del Boulevard Cecilia Grierson (entre Av. Antártida Argentina y Dársena Norte), Boulevard Cecilia Grierson, Av. Costanera Intendente Hernán M. Giralt, sendero portuario interno (sin denominación oficial) paralelo al Malecón del canal Norte de la Dársena Norte, Río de la Plata.

San Nicolás: Av. Córdoba, Av. Callao, Av. Rivadavia, ramal oeste de avenida Leandro N. Alem, Bartolomé Mitre, Av. Rosales, ramal norte de la Av. La Rábida (norte), Av. Eduardo Madero.

Puerto Madero: sendero portuario interno (sin denominación oficial) paralelo al Malecón del Canal Norte de la Dársena Norte, Av. Costanera Intendente Hernán M. Giralt, Boulevard Cecilia Grierson, carril norte del Boulevard Cecilia Grierson (entre Av. Antártida Argentina y Dársena Norte), Boulevard Cecilia Grierson, Av. Eduardo Madero, Av. Ingeniero Huergo, carril suroeste de la Av. Ingeniero Huergo (entre Juan de Garay y Brasil), prolongación virtual a Av. Elvira Rawson de Dellepiane, Av. Elvira Rawson de Dellepiane hasta intersección con el paredón de la Costanera Sur, paredón de la Costanera Sur, límite catastral sur de la Reserva Ecológica, Río de la Plata.

San Telmo: Chile, Piedras, Av. Caseros, Defensa, Av. Martín García, Av. Paseo Colón, Av. Brasil, carril suroeste de la Av. Ingeniero Huergo (entre Juan de Garay y Brasil), Av. Ingeniero Huergo;

Montserrat: Av. Entre Ríos, Av. Rivadavia, ramal oeste de la Av. Leandro N. Alem, Bartolomé Mitre, Av. Rosales, ramal norte de la Av. La Rábida (norte), Av. Ing. Huergo, Chile, Piedras, Av. Independencia;

Constitución: Av. Independencia, Piedras, Av. Caseros, General Hornos, Dr. Enrique Finochietto, Guanahani, prolongación virtual Ituzaingó (puente), Paracas, Av. Caseros, Av. Entre Ríos.

COMUNA 2: Uruguay, Guido, Montevideo, Proyección de Montevideo, Brig. Gral. Facundo Quiroga, prolongación virtual de Juan Bibiloni, bajada Autopista Dr. A. Illia (acceso portuario) hasta intersección con Autopista Illia, Av. Pte. Ramón Castillo, Acceso Wilson, Av. Tomás Edison, borde oeste de la Dársena D, borde norte de la Dársena D, bordes Dársenas E y F, Av. Costanera R. Obligado, Jerónimo Salguero, deslinde suroeste zona de vías de los ferrocarriles ex FGBM, ex FGSM, ex FGB, Tagle, Las Heras, Av. Coronel Díaz, Mario Bravo, Av. Córdoba.

Comprendida por: Recoleta.

COMUNA 3: Av. Córdoba, Gallo, Av. Díaz Vélez, prolongación virtual a Sánchez de Bustamante (puente peatonal), Sánchez de Bustamante, Sánchez de Loria, Carlos Calvo, Sánchez de Loria, Av. Juan de Garay, Av. Entre Ríos, Av. Callao.

Comprendida por:

San Cristóbal: Av. Independencia, Av. Entre Ríos, Av. Juan de Garay, Sánchez de Loria, Carlos Calvo, Sánchez de Loria,

Balvanera: Av. Independencia, Av. Entre Ríos, Av. Callao, Av. Córdoba, Gallo, Av. Díaz Vélez, prolongación virtual a Sánchez de Bustamante (puente peatonal), Sánchez de Bustamante, Sánchez de Loria.

COMUNA 4: prolongación Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino, Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino, Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino, carril sureste de la Av. Gral. Fernández de la Cruz, Agustín de Vedia, Av. Riestra, Av. Del Barco Centenera, Av. Cobo, Av. Caseros, Sánchez de Loria, Av. Juan de Garay, Av. Entre Ríos, Av. Caseros, Paracas, prolongación virtual Ituzaingó (puente), Guanahani, Dr. Enrique Finochietto, Gral. Hornos, Av. Caseros, Defensa, Av. Martín García, Av. Paseo Colón, Av. Brasil, prolongación Av. Elvira Rawson de Dellepiane, Av. Elvira Rawson de Dellepiane hasta intersección con el paredón de la Costanera Sur, paredón de la Costanera Sur, límite catastral sur de la Reserva Ecológica, Río de la Plata, Riachuelo (deslinde Capital-Provincia), proyección de Riachuelo (deslinde Capital-Provincia). Comprende la Manzana Catastral 104 de la Sección 26.

Comprendida por:

Boca: Av. Regimiento de Patricios, Av. Martín García, Av. Paseo Colón, Av. Brasil, prolongación virtual de Av. Elvira Rawson de Dellepiane, Av. Elvira Rawson de Dellepiane hasta intersección con el paredón de la Costanera Sur, paredón de la Costanera Sur, límite catastral sur de la Reserva Ecológica, Río de la Plata, Riachuelo, prolongación virtual de Av. Regimiento de Patricios;

Barracas: Av. Regimiento de Patricios, Defensa, Av. Caseros, General Hornos, Dr. Enrique Finochietto, Guanahani, prolongación virtual Ituzaingó (puente), Paracas, Av. Caseros, Av. Vélez Sársfield, Av. Amancio Alcorta, Lafayette, Miravé, Lavardén, deslinde norte zona de las vías del ex FF.CC. Gral. Belgrano (hasta intersección con Zavaleta), vías del ex FF.CC. Gral. Belgrano, Av. Amando Alcorta, Iguazú, prolongación virtual Iguazú, Riachuelo (deslinde Capital-Provincia), proyección de Riachuelo (deslinde Capital-Provincia), Riachuelo (deslinde Capital-Provincia), prolongación virtual de la Av. Regimiento de Patricios. Comprende la Manzana Catastral 104 de la Sección 26;

Parque Patricios: Av. Juan de Garay, Av. Entre Ríos, Av. Vélez Sársfield, Av. Amando Alcorta, Lafayette, Miravé, Lavardén, deslinde norte zona de vías del ex FF.CC. Gral. Belgrano (hasta intersección con Zavaleta), vías del ex FF.CC. Gral. Belgrano, Cachi, José Cortejarena, Av. Almafuerte, Sánchez de Loria;

Nueva Pompeya: Cnel. Esteban Bonorino, carril sureste de la Av. Gral. F. Fernández de la Cruz, Agustín de Vedia, Av. Riestra, Del Barco Centenera, Av. Cobo, Av. Caseros, Av. Almafuerte, José Cortejarena, Cachi, vías del ex FF.CC. Gral. Belgrano, Av. Amando Alcorta, Iguazú, prolongación virtual Iguazú, Riachuelo (deslinde Capital-Provincia), prolongación Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino, Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino, Cnel. Esteban Bonorino (proyectada).

COMUNA 5: Sánchez de Loria, Carlos Calvo, Sánchez de Loria, Sánchez de Bustamante, prolongación virtual de Sánchez de Bustamante (puente peatonal), avenida Díaz Vélez, Gallo, Av. Córdoba, Av. Estado de Israel, Av. Angel Gallardo, Río de Janeiro, Av. Rivadavia, Av. La Plata, Av. Caseros.

Comprendida por:

Almagro: Río de Janeiro, Av. Rivadavia, Av. La Plata, Av. Independencia, Sánchez de Loria, Sánchez de Bustamante, prolongación virtual de Sánchez de Bustamante (puente peatonal), Av. Díaz Vélez, Gallo, Av. Córdoba, Av. Estado de Israel, Av. Angel Gallardo; Boedo: Sánchez de Loria, Carlos Calvo, Sánchez de Loria, Av. Caseros, Av. La Plata, Av. Independencia.

COMUNA 6: Río de Janeiro, Av. Rivadavia, Av. La Plata, Av. Directorio, Curapaligüe, Av. Tte. Gral. Donato Alvarez, Av. Juan B. Justo, Av. San Martín, Av. Gaona, Av. Angel Gallardo.

Comprendida por:

Caballito.

COMUNA 7: carril noroeste de Castañares, Av. Lacarra, línea media de la Autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane, Portela, Cuenca, Av. Gaona, Tte. Gral. Donato Alvarez, Curapaligüe, Av. Directorio, Av. La Plata, Av. Cobo, Del Barco Centenera, Av. Riestra, Agustín de Vedia, carril sureste de la Av. Gral. F. Fernández de la Cruz, carril noreste de la Av. Varela, Perito Moreno.

Comprendida por:

Flores: Portela, Cuenca, Av. Gaona, Teniente General Donato Alvarez, Curapaligüe, Av. Directorio, Av. Carabobo, carril noreste de la Av. Carabobo (entre Saraza y Av. Eva Perón), Av. Carabobo, Av. Castañares, Curapaligüe, Presidente Camilo Torres y Tenorio, Av. Riestra, Agustín de Vedia, carril sureste de la Av. Gral. F. Fernández de la Cruz, carril noreste de la Av. Varela, Perito Moreno, carril noroeste de Castañares, Lacarra, línea media de la autopista Teniente Gral. L. Dellepiane.

Parque Chacabuco: Av. La Plata, Av. Cobo, Del Barco Centenera, Av. Riestra, Pte. Camilo Torres y Tenorio, Curapaligüe, Av. Castañares, Av. Carabobo, carril noreste de la Av. Carabobo (entre Saraza y Av. Eva Perón), Av. Carabobo, Av. Directorio.

COMUNA 8: Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), Riachuelo (deslinde Capital-Provincia), prolongación Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino, prolongación virtual de Cnel. Esteban Bonorino, Cnel. Esteban Bonorino, Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino, carril sureste de la Av. Gral. F. Fernández de la Cruz, carril noreste de Varela, Av. Perito Moreno, carril noroeste de Castañares, carril suroeste de Asturias, carril sureste de Santiago de Compostela, Mozart, línea media de la Autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane, Av. Escalada, Av. Eva Perón.

Comprendida por:

Villa Soldati: Cnel. Esteban Bonorino, carril sureste de la Av. Gral. F. Fernández de la Cruz, carril noreste de Varela, Av. Perito Moreno, carril noroeste de Castañares, circunvalación norte de la plaza Calabria, Saraza, carril suroeste de la Av. Escalada, circunvalación noreste del cantero de la intersección con José Pablo Torcuato Baffle y Ordóñez, carril suroeste de la Av. Escalada, circunvalación suroeste del cantero de la intersección con Av. Gral. F. Fernández de la Cruz, carril suroeste de la Av. Escalada, circunvalación suroeste del cantero sobre la Av. Cnel. Roca, carril suroeste de la Av. Escalada, prolongación virtual de la Av. Escalada, Riachuelo (deslinde Capital-Provincia), prolongación Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino, prolongación virtual de Cnel. Esteban Bonorino, Cnel. Esteban Bonorino, Cnel. Esteban Bonorino (proyectada);

Villa Riachuelo: Lisandro de la Torre, Unanué, prolongación virtual de Unanué, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), Riachuelo (deslinde Capital-Provincia), prolongación virtual de Av. Escalada, carril suroeste de la Av. Escalada, circunvalación suroeste del cantero con la intersección de la Av. Cnel. Roca, carril noroeste de la Av. Cnel. Roca;

Villa Lugano: Av. Eva Perón, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), prolongación virtual de Unanué, Unanué, Lisandro de la Torre, carril noroeste de la Av. Cnel. Roca, circunvalación noroeste del cantero con la intersección de la Av. Escalada, carril suroeste de la Av. Escalada, circunvalación Suroeste del cantero con la intersección de la Av. Gral. F. Fernández de la Cruz, carril suroeste de la Av. Escalada, circunvalación noreste del cantero con la intersección de José Pablo Torcuato Bade y Ordóñez, carril suroeste de la Av. Escalada, Saraza, circunvalación norte de la plaza Calabria, carril noroeste de Castañares, carril suroeste de Asturias, carril sureste de Santiago de Compostela, Mozart, línea media de la Autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane, Av. Escalada.

COMUNA 9: carril noroeste de Castañares, carril suroeste de Asturias, carril sureste de Santiago de Compostela, Mozart, línea media de la Autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane, Av. Escalada, Av. Eva Perón, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), Av. Juan B. Justo, empalme sureste de Av. Alvarez Jonte con Av. Juan B. Justo, Av. Alvarez Jonte, Manuel Porcel de Peralta, Av. Juan B. Justo, Bacacay, Irigoyen, prolongación sobre las vías del ex FF.CC. Gral. Sarmiento, Anselmo Sáenz Valiente, Albariño, Emilio Castro, Av. Escalada, Av. Juan B. Alberdi, Mariano Acosta, Av. Directorio, Portela, línea media de la autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane, Lacarra.

Comprendida por:

Mataderos: Av. Emilio Castro, Escalada, Av. Eva Perón, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia);

Liniers: Av. Emilio Castro, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), Av. Juan B. Justo, empalme sureste de la Av. Juan B. Justo con la Av. Alvarez Jonte, Av. Alvarez Jonte, Manuel Porcel de Peralta, Av. Juan B. Justo, Av. Bacacay, Irigoyen, vías del ex FF.CC. Gral. Sarmiento, Anselmo Sáenz Valiente, Albariño;

Parque Avellaneda: Av. Juan B. Alberdi, Av. Escalada, línea media de la Autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane, Mozart, carril sureste Santiago de Compostela, carril suroeste de Asturias, carril noroeste de Av. Castañares, Lacarra, línea media de la autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane, Portela, Av. Directorio, Mariano Acosta.

COMUNA 10: Portela, Cuenca, Av. Gaona, Joaquín V. González, Baigorria, Av. Lope de Vega, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), Av. Juan B. Justo, empalme sureste de Av. Alvarez Jonte con Av. Juan B. Justo, Av. Alvarez Jonte, Manuel Porcel de Peralta, Av. Juan B. Justo, Bacacay, Irigoyen, vías del ex FF.CC. Gral. Sarmiento, Anselmo Sáenz Valiente, Albariño, Av. Emilio Castro, Escalada, Av. Juan B. Alberdi, Mariano Acosta, Av. Directorio.

Comprendida por:

Floresta: Av. Directorio, Portela, Cuenca, Av. Gaona, Joaquín V. González, Juan Agustín García, Av. Segurola, Mariano Acosta; Monte Castro: Av. Alvarez Jonte, Av. Lope de Vega, Juan Agustín García, Joaquín V. González, Baigorria, Irigoyen;

Vélez Sarsfield: Av. Segurola, Juan Agustín García, Av. Lope de Vega, Av. Juan B. Justo, Av. Canónigo Miguel Calixto del Corro, Av. Rivadavia, Medina, Av. Juan Bautista Alberdi, Mariano Acosta;

Versalles: Nogoyá, Irigoyen, Av. Juan B. Justo, Manuel Porcel de Peralta, Av. Alvarez Jonte, empalme sureste de la Av. Alvarez Jonte con la Av. Juan B. Justo, Av. Juan B. Justo, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), prolongación virtual de Nogoyá;

Villa Luro: Av. Emilio Castro, Escalada, Av. Juan B. Alberdi, Medina, Av. Rivadavia, Av. Canónigo Miguel Calixto del Corro, Av. Juan B. Justo, Av. Lope de Vega, Av. Alvarez Jonte, Irigoyen, Av. Juan B. Justo, Bacacay, Irigoyen, vías del ex FF.CC. Gral. Sarmiento, Anselmo Sáenz Valiente, Albariño;

Villa Real: Av. Lope de Vega, Baigorria, Irigoyen, Nogoyá, prolongación virtual de Nogoyá, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia).

COMUNA 11: Av. Gaona, Av. Tte. Gral. Donato Alvarez, Av. Juan B. Justo, Av. San Martín, Av. Alvarez Jonte; Gavilán, Arregui, Av. San Martín, Gutemberg, Campana, vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Suárez), Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), Av. Lope de Vega, Baigorria, Joaquín V. González.

Comprendida por:

Villa Gral. Mitre: Condarco, Av. Gaona, Av. Tte. Gral. Donato Alvarez, Av. Juan B. Justo, Av. San Martín, Av. Alvarez Jonte;

Villa Devoto: Campana, Gutemberg, Av. San Martín, Av. Francisco Beiró, Joaquín V. González, Baigorria, Av. Lope de Vega, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), vías del ex FF.CC. Mitre (ramal Suárez);

Villa del Parque: Joaquín V. González, Miranda, Av. Alvarez Jonte, Gavilán, Arregui, Av. San Martín, Av. Francisco Beiró;

Villa Santa Rita: Condarco, Av. Alvarez Jonte, Miranda, Joaquín V. González, Av. Gaona.

COMUNA 12: Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), vías del ex FF.CC. Mitre (ramal Suárez), Campana, Salvador María del Carril, La Pampa, Av. Dr. Rómulo Naón, Av. Monroe, Av. Dr. Ricardo Balbín, Franklin D. Roosevelt, Zapiola, Crisólogo Larralde, Av. Cabildo.

Comprendida por:

Coghlan: vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Mitre), Núñez, Zapiola, Franklin D. Roosevelt, Av. Dr. Ricardo Balbín, Av. Monroe, vías del ex FF.CC. Mitre (ramal Suárez), Estomba, Franklin D. Roosevelt, Tronador, Av. Congreso, San Francisco de Asís, Quesada hasta su intersección con vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Mitre);

Saavedra: Av. Cabildo, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), Av. De los Constituyentes, Av. Gral. Paz (calle de servicio), Crisólogo Larralde, Galván, Núñez, Zapiola, Crisólogo Larralde;

Villa Urquiza: Av. De los Constituyentes, La Pampa, Av. Dr. Rómulo Naón, Av. Monroe, vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Suárez), Estomba, Franklin D. Roosevelt, Tronador, Av. Congreso, San Francisco de Asís, vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Mitre), Núñez, Galván, Av. Crisólogo Larralde, Av. Gral. Paz (calle de servicio).

Villa Pueyrredón: Salvador María del Carril, Av. De los Constituyentes, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), vías del ex FF.CC. Mitre (ramal Suárez), Campana.

COMUNA 13: muelle al norte del Aeroparque Jorge Newbery, Av. Costanera Rafael Obligado, La Pampa, Av. Pte. Figueroa Alcorta, Av. Valentín Alsina, Olleros, vías del ex - FF.CC. Gral. Mitre (ramal Tigre), prolongación virtual de Zabala, Zabala, Av. Cabildo, Jorge Newbery, Av. Crámer, Av. Dorrego, Av. Alvarez Thomas, Av. Forest, La Pampa, Rómulo Naón, Av. Monroe, Av. Dr. Ricardo Balbín, Franklin D. Roosevelt, Zapiola, Crisólogo Larralde, Av. Cabildo, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia), prolongación virtual Av. Gral. Paz hasta el mojón A en el Río de la Plata, Río de la Plata.

Comprendida por:

Belgrano: muelle al norte del Aeroparque Jorge Newbery, Av. Costanera Rafael Obligado, La Pampa, Av. Pte. Figueroa Alcorta, Av. Valentín Alsina, Olleros, vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Tigre), prolongación virtual de Zabala, Zabala, Av. Cabildo, Virrey del Pino, Crámer, Elcano, Av. De los Incas, Av. Forest, La Pampa, Av. Dr. Rómulo Naón, Av. Monroe, Av. Ricardo Balbín, Franklin D. Roosevelt, Zapiola, Av. Congreso, Av. Del Libertador, Av. Guillermo Udaondo, Av. Leopoldo Lugones, prolongación virtual de Av. Comodoro Martín Rivadavia, eje de desembocadura del Arroyo Medrano, Río de la Plata;

Colegiales: Av. Alvarez Thomas, Av. Forest, Av. De los Incas, Elcano, Crámer, Virrey del Pino, Av. Cabildo, Jorge Newbery, Crámer, Av. Dorrego;

Núñez: Av. Cabildo, Crisólogo Larralde, Zapiola, Av. Congreso, Av. Del Libertador, Av. Guillermo Udaondo, Av. Leopoldo Lugones, prolongación virtual Av. Comodoro Martín Rivadavia, eje de desembocadura del Arroyo Medrano, Río de la Plata (deslinde Capital-Provincia) hasta el mojón A en el Río de la Plata, prolongación virtual Av. Gral. Paz, Av. Gral. Paz (deslinde Capital-Provincia).

COMUNA 14: Muelle al Norte del Aeroparque Jorge Newbery, Av. Costanera Rafael Obligado, La Pampa, Av. Pte. Figueroa Alcorta, Av. Valentín Alsina, Olleros, vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Tigre), prolongación virtual de Zabala, Zabala, Av. Cabildo, Jorge Newbery, Crámer, Av. Dorrego, Av. Córdoba, Mario Bravo, Av. Coronel Díaz, Av. Las Heras, Tagle, deslinde suroeste zona de vías de los ferrocarriles ex FGBM, ex FGSM, ex FGB, Jerónimo Salguero, Av. Costanera Rafael Obligado, vértice oeste de la Dársena F, Río de la Plata.

Comprendida por: Palermo.

COMUNA 15: Av. Córdoba, Av. Dorrego, Av. Alvarez Thomas, Av. Forest, La Pampa, Av. Salvador María del Carril, Campana, Gutemberg, Av. San Martín, Arregui, Gavilán, Av. Alvarez Jonte, Av. San Martín, Av. Gaona, Av. Angel Gallardo, Av. Estado de Israel.

Comprendida por:

Chacarita: Av. Elcano, Vías del ex FF.CC. Gral. Urquiza, Av. Del Campo, Av. Garmendia, Av. Warnes, Av. Dorrego, vías del ex FF.CC. San Martín, Av. Córdoba, Av. Dorrego, Av. Alvarez Thomas;

Villa Crespo: Vías del ex FF.CC. Gral. San Martín, Av. Dorrego, Av. Warnes, Paysandú, Av. San Martín, Av. Gaona, Av. Angel Gallardo, Av. Estado de Israel, Av. Córdoba;

Paternal: Av. Chorroarín, Av. San Martín, Arregui, Gavilán, Av. Alvarez Jonte, Av. San Martín, Paysandú, Av. Warnes, Av. Garmendia, Av. Del Campo;

Villa Ortúzar: La Pampa, Av. Forest, Av. Alvarez Thomas, Av. Elcano, vías del ex FF.CC. Gral. Urquiza, Av. Del Campo, Av. Combatientes de Malvinas, Av. Triunvirato;

Agronomía: Av. San Martín, Gutemberg, Campana, Av. Salvador María del Carril, Av. De los Constituyentes, Av. Chorroarín;

Parque Chas: La Pampa, Av. Triunvirato, Av. Combatientes de Malvinas, Chorroarín y Av. de los Constituyentes.”

Artículo 2º - Comuníquese, etc., Santilli – Pérez.

e. 09/08/2011 Nº 97009/11 v. 09/08/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución Nº 680/2011

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Resolución CFCyE Nº 261/06, las Resoluciones CFE Nº 13/07, Nº 91/09, Nº 129/11 anexo VII, la Resolución Consejo General de Educación Nro. 2343/11 de la Pcia. de Misiones y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACION a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que las autoridades educativas de la PROVINCIA DE MISIONES han solicitado el reconocimiento en el orden nacional del Título “Técnico Superior en Bromatología”, para lo cual han presentado en tiempo y forma la documentación del plan de estudio de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Educación Técnica de la jurisdicción en donde se implementa el plan de estudio mencionado fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INET a través de la coordinación del Programa de Formación Técnica de nivel Secundario y Superior ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada dada la concordancia del título y su correspondiente plan de estudio con el Marco de referencia para los procesos de homologación, aprobados por Res. CFE Nro. 129/11 (Anexo VII).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar al título de referencia “Técnico Superior en Bromatología” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 129/11 (Anexo VII) el título de “Técnico Superior en Bromatología” aprobado por la Res. ME Nro. 2343/11 de la Pcia. de Misiones.

ARTICULO 2º — Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTICULO 1º de la presente que habilita el trámite de validez nacional de los títulos según Res. CFE Nro. 261/06.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARIA ROSA ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación.

e. 09/08/2011 Nº 97057/11 v. 09/08/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución Nº 681/2011

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Resolución CFCyE Nº 261/06, las Resoluciones CFE Nº 13/07, Nº 91/09, Nº 129/11 anexo IV, la Resolución MEyC Nro. 2326/07 de la Pcia. de Corrientes y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACION a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA de la PROVINCIA DE CORRIENTES ha solicitado el reconocimiento en el orden nacional del Título “Técnico Superior Forestal”, para lo cual ha presentado en tiempo y forma la documentación del plan de estudio de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Educación Técnica de la jurisdicción en donde se implementa el plan de estudio mencionado fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INET a través de la coordinación del Programa de Formación Técnica de nivel Secundario y Superior ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada dada la concordancia del título y su correspondiente plan de estudio con el Marco de referencia para los procesos de homologación, aprobados por Res. CFE Nro. 129/11 (Anexo IV).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar al título de referencia “Técnico Superior Forestal” del Marco de referencia Res. CFE Nro. 129/11 (Anexo IV) el título de “Técnico Superior Forestal” aprobado por la Res. ME Nro. 2326/07 de la Pcia. Corrientes.

ARTICULO 2º — Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTICULO 1º de la presente que habilita el trámite de validez nacional de los títulos según Res. CFE Nro. 261/06.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARIA ROSA ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación.

e. 09/08/2011 Nº 97058/11 v. 09/08/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. AMALIA PANELO, correspondientes a los años 1986 a 1999; y Secretaría Nº 6, a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, correspondientes a los años 1986 a 2000; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6, a cargo del Dr. ENRIQUE LAVIE PICO, Secretaría Nº 12, a cargo de la Dra. JESSICA KAWON, correspondientes a los años 1985 a 2000; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 1, a cargo de la Dr. EDMUNDO CARBONE, Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. ANA LAURA BRUNO, correspondientes a los años 1988 a 2000; CIVIL Nº 18, a cargo del Dr. GUILLERMO J. BLANCH, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. MARIA A. SALLES, correspondientes a los años 1990 a 2000 (diciembre inclusive); y CIVIL Nº 54, a cargo del Dr. JAVIER H. HERNANDEZ, Secretaría Unica, a cargo del Dr. JULIAN HERRERA, correspondientes a los años 1984 a 2000 (diciembre inclusive); y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director general, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

-ARCHIVO GENERAL- del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 17.132/11 - 17.133/11 17.134/11 - I - 4.286/11- I - 4.345/11.

e. 09/08/2011 Nº 94860/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.974 DEL 3 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 13.086 RECTIFICACION DEL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 35.708.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectificar el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 35.708 a fin de subsanar el error incurrido al conformar el cambio de denominación de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA, entidad que en lo sucesivo se denominará CESCE ARGENTINA S.A. SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS.

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 712, Planta Baja, Capital Federal.

e. 09/08/2011 Nº 97002/11 v. 09/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.975 DEL 3 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 26.962 Reordenamiento Estatuario de UNIDOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el reordenamiento estatutario de UNIDOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, el que fuera aprobado por la Asamblea celebrada el 29 de octubre de 2010.

ARTICULO 2º — Dar intervención al REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO JURISDICCIONAL a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 09/08/2011 Nº 97003/11 v. 09/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.977 DEL 3 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 48.168 - Asunto: Inscripción en el Registro de Intermediarios de Reaseguros.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la adecuación de REINSURANCE.COM.AR. LLC, entidad inscripta en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el Nº 90 (NOVENTA), a lo dispuesto por la Resolución Nº 35.615 y complementarias, la que operará como REINSURANCE.COM.AR. LLC (SUCURSAL ARGENTINA).

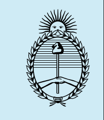
ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Guillermo Héctor Pastore en el domicilio de la calle Alicia Moreau de Justo 740 Piso 4º Oficina 406, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 712, P.B. Capital Federal.

e. 09/08/2011 Nº 97006/11 v. 09/08/2011





ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 19/7/2011

A efectos de acreditar la pertenencia del pago señalado a continuación se requiere que dentro de los (5) días hábiles administrativos posteriores a la última publicación a través este medio, concurra munido del Documento Nacional de Identidad y tique de pago, en el horario de 10hs a 16hs a la oficina Cobranza Administrativa de la Agencia nº 15 de la Administración Federal de Ingresos Públicos sito en Yapeyú 2079 San Martín Provincia de Bs. As.

En caso de no ser titular del o los pagos en cuestión, se comunica que deberá renunciar a ellos personalmente en esta Agencia Nº 15 o mediante carta documento remitida a la misma, caso contrario, una vez vencido el plazo establecido, se debitarán de oficio los fondos mal direccionados.

El requerimiento procedente se formula en uso de las facultades conferidas a esta Administración por el art. 35 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 70 de la citada ley.

ANRIQUEZ LUIS GERBACIO (CUIT: 23-08789268-9)

AUTONOMOS PERIODO FISCAL 7/08/2010 POR LA SUMA DE $166,06 9/10/11 Y 12 DE 2010 POR LA SUMA DE $194,12.

COPA CRISTINA LORENA (CUIT: 27-25866916-4)

SERVICIO DOMESTICO PERIODO FISCAL 09/2010 POR LA SUMA DE $ 81,75.

CARRERA JACINTA (CUIT: 27-92442279-9)

APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PERIODO FISCAL 7/2010 POR LA SUMA DE $840,42.

PINARDEL MARCELO (CUIT: 20-18335255-6)

MONOTRIBUTO OBLIGACION MENSUAL PERIODO 4/2010 POR LA SUMA DE $ 219,00.

MUIOA MIGUEL ANGEL (CUIT: 20-04753854-9)

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO Nº D777942 PERIODO FISCAL 10 y 11 DE 2005 POR LA SUMA DE $ 289,37, 12 DE 2005 POR LA SUMA DE 289,39, DE 2 AL 12 DE 2006 POR LA SUMA DE $ 289,39, 3/04 Y 5 DE 2007 POR LA SUMA DE $ 289,39, 09/2007 POR LA SUMA DE $ 302 Y 12 DE 2007 POR LA SUMA DE $ 315. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95888/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 52/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

UGHETTO HUGO ALDO (CUIT 20-04800454-8)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95892/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente ésta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 30/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GRAPH PAPER S.A. (CUIT 30-66208710-2)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95895/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 31/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

MELIAN ESTELA MARIS (CUIT 27-26724265-3)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95897/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 41/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

PINEDA FERNANDO (CUIT 20-21050045-7)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95900/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 49/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

FARUELO MARIO ALDO (CUIT 20-10138671-7)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95903/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 44/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

SOSA DELFOR AROL (CUIT 20-16036580-4)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefa (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95905/11 v. 11/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GUILLERMO RAUL GONZALEZ (DNI 13.912.849) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100768/04, Sumario Nº 4142, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94540/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CORN BEANS AND RICE S.A. (CUIT 30-70086281-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101099/07, Sumario Nº 4617, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94544/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BERTRAND ESTEVEZ (DNI 94021791) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100935/07, Sumario Nº 4136, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94546/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JAMES TEAFF (PASAPORTE: 46.991.468) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100998/08, Sumario Nº 4429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94547/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº s: 2001, 2002, 2003/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FERNANDO ABAD II LIMITADA (m. 26182), “LA VICTORIA” COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA (M. 4301), COOPERATIVA DE TRABAJO SARTAWI LIMITADA (m. 32.528), las citadas tienen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nº 2007/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO MARES DEL SUR LIMITADA (m. 15.138), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nºs: 2004, 2005/11-INAES a la COOPERATIVA DE TAMBEROS LA PALESTINA (m.1597) y COOPERATIVA TAMBERA “LAS CUATRO ESQUINAS” LIMITADA (m.1610), ambas tienen su domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resolución Nº 2006/11-INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUATRACHÉ LIMITADA (m.1706), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Y por Resolución Nº 2008/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO TRANSPORTES PATAGONICOS LIMITADA (m. 2425), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72- t.o 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 05/08/2011 Nº 96414/11 v. 09/08/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 374/2011

Registro Nº 495/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.025/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/12 y fojas 56 del Expediente citado en el Visto, obran el Acuerdo y Acta Complementaria respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes establecen una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E".

Que asimismo, establecen una suma no remunerativa extraordinaria a abonar entre los meses de enero y octubre de 2011, cuyos montos varían según el período de pago.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito de aplicación de presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido y firmas insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que, una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria obrantes a fojas 5/12 y fojas 56 respectivamente del Expediente Nº 1.424.025/10, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/12 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 56, ambos del Expediente Nº 1.424.025/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.025/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 374/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/12 y 56 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 495/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL
SERVICIOS MOVILES S.A. y S.M.A.T.A.

Entre la empresa SERVICIOS MOVILES S.A., con domicilio legal en la calle Florida 622, Piso 6, Depto.: 22, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Cr. Guido Benigno en su carácter de Presidente del Directorio y el Sr. Juan Carlos Carabajal, en su carácter de Director por una parte, y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, y Ricardo Desimone, en sus caracteres de Secretario Gremial, Sub-Secretario Gremial, y Delegado General respectivamente por la otra parte. Se encuentran presentes y suscriben el acta además los Sres. Gustavo Lanfranco, Sergio Daniel Farias, Juan Carlos Guerra, Gustavo José López, Juan Carlos Porcelo y Rodolfo Rocaniere. De común y pleno acuerdo convienen las siguientes pautas relacionadas con los ajustes salariales de las Escalas que tendrán vigencia durante el período comprendido entre el 01/01/2011 y que regirán hasta el 31/10/2011, que se detallan en la planilla adjunta como nuevos valores aplicables al Convenio 739/05 "E" a partir del 01/01/2011, cuyo espíritu y contenido se confirma en la presente, al igual que los valores vigentes hasta el 31/12/2010 conforme al Acta celebrada el 19/11/2010 cuyo contenido se ratifica por la presente.

I) Los salarios Básicos que se detallan en la escala, vigentes al 31/12/2010, sufrirán los incrementos que cada caso se indican a partir de cada mes señalado, adicionando a los mismos las sumas acordadas a saber: a)- A partir del 01/01/2011 se adicionará al básico de cada categoría la suma fija que se indica en la Escala 1 Anexa a la presente y que representa un incremento del 8.84% sobre el básico vigente a la fecha para cada categoría; b) A partir del 01/03/2011 se adicionará al valor resultante del apartado anterior, un nuevo incremento conforme al detalle en pesos para cada categoría volcado en la Escala 2 y que representa sobre los valores de salarios básicos actuales un incremento adicional del 7.07%; c) A partir del 01/05/2011 se aplicará un nuevo incremento conforme al detalle en pesos que se anexa en la Escala 3 de cada Categoría Convencional que representa un 3.54% de aumento sobre los valores básicos vigentes al 31/12/2010, d) A partir del 01/07/2011 se aplicará un nuevo incremento conforme al detalle en pesos que se anexa en la Escala 4 de cada Categoría Convencional que representa un 3.54% de aumento sobre los valores básicos vigentes en la actualidad, e) A partir del 01/09/2010 y hasta el 31/10/2010 se aplicará un nuevo incremento conforme al detalle en pesos que se anexa en la Escala 5 de cada Categoría Convencional que representa un 3.54% de aumento sobre los valores básicos vigentes al 31/12/2010. La aplicación de los MONTOS REMUNERATIVOS indicados se refleja en la Planillas Anexas Escalas numeradas 1, 2, 3, 4 y 5 que se adjuntan a este acta y conforman una unidad instrumental con el presente.

II) Complementariamente a lo indicado precedentemente, se acuerda abonar una suma NO REMUNERATIVA EXTRAORDINARIA del importe que en cada caso se menciona, la que será abonada juntamente con las remuneraciones de los meses que en cada caso se indican a continuación:

ENERO-2011	$ 580,00
FEBRERO-2011	$ 580,00
MARZO-2011	$ 400,00
ABRIL-2011	$ 400,00
MAYO-2011	$ 350,00
JUNIO-2011	$ 350,00
JULIO-2011	$ 270,00
AGOSTO-2011	$ 270,00
SEPTIEMBRE-2011	$ 250,00
OCTUBRE-2011	$ 250,00

III) Las partes acuerdan expresamente que, en el caso de otorgarse incrementos salariales, suplementos extraordinarios y/o especiales por disposiciones nacionales de cualquier tipo y naturaleza, durante el período de vigencia del presente acuerdo, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia con los aumentos remunerativos y no remunerativos convenidos en el presente.

IV) Las partes se comprometen a mantener la paz social y prestar la mutua colaboración a los fines de resolver los diferendos que pudiesen surgir en el período comprendido en este acta acuerdo.

V) Las partes establecen que el presente acuerdo será presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En la Ciudad de Buenos Aires a 16 días del mes de diciembre de 2010 se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto.

SMATA SERVICIOS MOVILES S.A. ESCALA 1

ESCALA ANEXA ACTA 16/12/2010 Escala Salarial vigente durante los meses de

EXPRESADA EN PESOS	31/12/2010	ENERO - FEBRERO 2011					
CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	INCREMENTO	NUEVO BASICO	PRESENTISMO	ADICIONAL TECNICO	NO REM	TOTAL BRUTO
MECAN. AUXILIO - ESPECIAL/ 1A	2.828,20	250,00	3.078,20	550,00		580,00	4.208,20
MECANICO DE AUXILIO	2.719,30	240,39	2.959,69	550,00		580,00	4.089,69
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	2.404,70	212,58	2.617,28	550,00		580,00	3.747,28
MECANICO DE TALLER ESPECIALISTA	2.767,70	244,66	3.012,36	550,00	400,00	580,00	4.542,36
MECANICO DE TALLER	2.719,30	240,39	2,959,69	550,00	300,00	580,00	4.389,69
MECANICO DE TALLER INICIAL	2.404,70	212,58	2.617,28	550,00	200,00	580,00	3.947,28
ADMINISTRATIVO SENIOR	2.828,20	250,01	3.078,21	550,00		580,00	4.208,21
ADMINISTRATIVO CAT. A	2.707,20	239,32	2.946,52	550,00		580,00	4.076,52
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/ 1 AÑO	2.465,20	217,92	2,683,12	550,00		580,00	3.813,12
COOR. RECEPT Y DISTRIB.	2.707,20	239,32	2.946,52	550,00		580,00	4.076,52
RECEPCION SERVICIO		223,27	2.748,97	550,00		580,00	3.878,97
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	2.588,20	228,62	2.814,82	550,00		580,00	3.944,82
MAESTRANZA CAT. B CADETES	2.404,70	212,58	2.617,28	550,00		580,00	3.747,28

Producción por servicio

Servicio de calle $ 2,50

Autopista $ 1,50

Repuesteras $ 1,50

Motos $ 1,50

Repuesteras 10% por venta de cable, embrague, acelerador, correas

Repuesteras $ 8 - por venta baterías

SMATA SERVICIOS MOVILES S.A. ESCALA 2

ESCALA ANEXA ACTA 16/12/2010 Escala Salarial vigente durante los meses de

EXPRESADA EN PESOS	28/02/2011	MARZO - ABRIL 2011					
CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	INCREMENTO	NUEVO BASICO	PRESENTISMO	ADICIONAL TECNICO	NO REM	TOTAL BRUTO
MECAN. AUXILIO - ESPECIAL/ 1A	3.078,20	200,08	3.278,28	550,00		400,00	4.228,28
MECANICO DE AUXILIO	2.959,69	192,38	3.152,07	550,00		400,00	4.102,07
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	2.617,28	170,12	2.787,40	550,00		400,00	3.737,40
MECANICO DE TALLER ESPECIALISTA	3.012,36	195,80	3.208,17	550,00	400,00	400,00	4.558,17
MECANICO DE TALLER	2.959,69	192,38	3.152,07	550,00	300,00	400,00	4.402,07
MECANICO DE TALLER INICIAL	2.617,28	170,12	2.787,40	550,00	200,00	400,00	3.937,40
ADMINISTRATIVO SENIOR	3.078,21	200,08	3.278,30	550,00		400,00	4.228,30
ADMINISTRATIVO CAT. A	2.946,52	191,52	3.138,04	550,00		400,00	4.088,04
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/ 1 AÑO	2.683,12	174,40	2.857,53	550,00		400,00	3.807,53
COOR. RECEPT Y DISTRIB.	2.946,52	191,52	3.138,04	550,00		400,00	4.088,04
RECEPCION SERVICIO	2.748,97	178,68	2.927,66	550,00		400,00	3.877,66
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	2.814,82	182,96	2.997,78	550,00		400,00	3 947,78
MAESTRANZA CAT. B CADETES	2.617,28	170,12	2.787,40	550,00		400,00	3.737,40

Producción por servicio

Servicio de calle $ 2,50

Autopista $ 1,50

Repuesteras $ 1,50

Motos $ 1,50

Repuesteras 10% por venta de cable, embrague, acelerador, correas

Repuesteras $ 8 - por venta baterías

SMATA SERVICIOS MOVILES S.A. ESCALA 3

ESCALA ANEXA ACTA 16/12/2010 Escala Salarial vigente durante los meses de

EXPRESADA EN PESOS	30/04/2011	MAYO - JUNIO 2011					
CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	INCREMENTO	NUEVO BASICO	PRESENTISMO	ADICIONAL TECNICO	NO REM	TOTAL BRUTO
MECAN. AUXILIO - ESPECIAL/ 1A	3.278,28	99,99	3,378,27	550,00		350,00	4.278,27
MECANICO DE AUXILIO	3.152,07	96,14	3.248,20	550,00		350,00	4.148,20
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	2.787,40	85,02	2.872,41	550,00		350,00	3.772,41

MECANICO DE TALLER ESPECIALISTA	3.208,17	97,85	3.306,02	550,00	400,00	350,00	4.606,02
MECANICO DE TALLER	3.152,07	96,14	3.248,20	550,00	300,00	350,00	4.448,20
MECANICO DE TALLER INICIAL	2.787,40	85,02	2.872,41	550,00	200,00	350,00	3.972,41
ADMINISTRATIVO SENIOR	3.278,30	99,99	3.378,28	550,00		350,00	4.278,28
ADMINISTRATIVO CAT. A	3.138,04	95,71	3.233,75	550,00		350,00	4.133,75
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/ 1 AÑO	2.857,53	87,15	2.944,68	550,00		350,00	3.844,68
COOR. RECEPT Y DISTRIB.	3.138,04	95,71	3.233,75	550,00		350,00	4.133,75
RECEPCION SERVICIO	2.927,66	89,29	3.016,95	550,00		350,00	3.916.95
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	2.997,78	91,43	3.089,22	550,00		350,00	3 989,22
MAESTRANZA CAT. B CADETES	2.787,40	85,02	2.872,41	550,00		350,00	3.772,41

Producción por servicio

Servicio de calle $ 2,50

Autopista $ 1,50

Repuesteras $ 1,50

Motos $ 1,50

Repuesteras 10% por venta de cable, embrague, acelerador, correas

Repuesteras $ 8 - por venta baterías

SMATA SERVICIOS MOVILES S.A. ESCALA 4

ESCALA ANEXA ACTA 16/12/2010 Escala Salarial vigente durante los meses de

EXPRESADA EN PESOS	30/06/2011	MARZO - ABRIL 2011					
CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	INCREMENTO	NUEVO BASICO	PRESENTISMO	ADICIONAL TECNICO	NO REM	TOTAL BRUTO
MECAN. AUXILIO - ESPECIAL/ 1A	3.378,27	100,00	3.478,27	550,00		270,00	4.298,27
MECANICO DE AUXILIO	3.248,20	96,15	3.344,35	550,00		270,00	4.164,35
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	2.872,41	85,02	2.957,44	550,00		270,00	3.777,44
MECANICO DE TALLER ESPECIALISTA	3.306,02	97,86	3.403,88	550,00	400,00	270,00	4.623,88
MECANICO DE TALLER	3.248,20	96,15	3.344,35	550,00	300,00	270,00	4.464,35
MECANICO DE TALLER INICIAL	2.872,41	85,02	2.957,44	550,00	200,00	270,00	3.977,44
ADMINISTRATIVO SENIOR	3.378,28	100,00	3.478,28	550,00		270,00	4.298,28
ADMINISTRATIVO CAT. A	3.233,75	95,72	3.329,47	550,00		270,00	4.149.47
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/ 1 AÑO	2.944,68	87,16	3.031,84	550,00		270,00	3.851,84
COOR. RECEPT Y DISTRIB.	3.233,75	95,72	3.329,47	550,00		270,00	4.149,47
RECEPCION SERVICIO	3.016,95	89,30	3.106,25	550,00		270,00	3.926,25
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	3.089,22	91,44	3.180,66	550,00		270,00	4.000,66
MAESTRANZA CAT. B CADETES	2.872,41	85,02	2.957,44	550,00		270,00	3.777,44

Producción por servicio

Servicio de calle $ 2,50

Autopista $ 1,50

Repuesteras $ 1,50

Motos $ 1,50

Repuesteras 10% por venta de cable, embrague, acelerador, correas

Repuesteras $ 8 - por venta baterías

SMATA SERVICIOS MOVILES S.A. ESCALA 5

ESCALA ANEXA ACTA 16/12/2010 Escala Salarial vigente durante los meses de

EXPRESADA EN PESOS	31/08/2011	MARZO - ABRIL 2011					
CATEGORIA	VIGENTE ANTERIOR	INCREMENTO	NUEVO BASICO	PRESENTISMO	ADICIONAL TECNICO	NO REM	TOTAL BRUTO
MECAN. AUXILIO - ESPECIAL/ 1A	3.478,27	100,17	3.578,44	550,00		250,00	4.378,44
MECANICO DE AUXILIO	3.344,35	96,32	3.440,67	550,00		250,00	4.240,67
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	2.957,44	85,17	3.042,61	550,00		250,00	3.842,61
MECANICO DE TALLER ESPECIALISTA	3.403,88	98,03	3.501,91	550,00	400,00	250,00	4.701,91
MECANICO DE TALLER	3.344,35	96,32	3.440,67	550,00	300,00	250,00	4.540,67
MECANICO DE TALLER INICIAL	2.957,44	85,17	3.042,61	550,00	200,00	250,00	4.042,61
ADMINISTRATIVO SENIOR	3.478,28	100,17	3.578,46	550,00		250,00	4.378.46
ADMINISTRATIVO CAT. A	3.329,47	95,89	3.425,36	550,00		250,00	4.225,36
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/ 1 AÑO	3.031,84	87,32	3.119,16	550,00		250,00	3.919,16

COOR. RECEPT Y DISTRIB.	3.329,47	95,89	3.425,36	550,00		250,00	4.225,36
RECEPCION SERVICIO	3.106,25	89,46	3.195,71	550,00		250,00	3.995,71
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	3.180,66	91,60	3.272,26	550,00		250,00	4.072,26
MAESTRANZA CAT. B CADETES	2.957,44	85,17	3.042,61	550,00		250,00	3.842,61

Producción por servicio

Servicio de calle	$ 2,50
Autopista	$ 1,50
Repuesteras	$ 1,50
Motos	$ 1,50

Repuesteras 10% por venta de cable, embrague, acelerador, correas

Repuesteras $ 8 - por venta baterías

Expediente Nº 1424025/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de marzo de 2011, siendo las 14:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995), en calidad de Apoderado; y en representación de SERVICIOS MOVILES S.A., con domicilio en Céspedes 3823, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Dra. María Luz MIÑO (DNI: 20.053.896), en calidad de Apoderada, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: se ha incurrido en un error material al redactar la Cláusula I e) del acta acuerdo que obra a fojas 5, donde dice “a partir del 01/09/2010 y hasta 31/10/2010”, debe decir “a partir del 01/09/2011 y hasta 31/10/2011”. Reiteramos la solicitud de homologación.

No siendo para más, a las 14:20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 375/2011

Registro Nº 499/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.404.918/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.404.918/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE ELABORADORES DE SIDRA (A.E.S.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, el otorgamiento de una suma no remunerativa, en concepto de Gratificación Extraordinaria, a todos los trabajadores de la industria Sidrera, la que se abonará por única vez en el monto y con el cronograma estipulado en sus cláusulas.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) y la ASOCIACION DE ELABORADORES DE SIDRA (A.E.S.), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.404.918/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.404.918/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.404.918/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 375/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 499/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ENTRE S.O.E.V.A. CAPITAL FEDERAL Y LA ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA (A.E.S.)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de septiembre 2010, se reúnen en representación de SOEVA (SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES), filial Capital Federal, los Sres. RAMON ANTONIO VILLAGRA DNI. 6.062.088 JULIO CESAR JIMENEZ, DNI. 17.508.102, ROBERTO NICOLAS MUSCOLINO DNI 12.646.229, quienes lo hacen en su carácter de Secretario General de Secretario Adjunto, y Secretario de Acción social de la entidad sindical por una parte, y por la otra en representación de la ASOCIACION ELABORADORES DE SIDRA, Iris Sres. Lic. RUBEN OSCAR PESARESI, DNI. 13.054.570 y OSCAR FRANCISCO GRECO, DNI. 4.170.690, quienes lo hacen en su carácter de Vicepresidente y Secretario y formulan el siguiente acuerdo de Gratificación Extraordinaria, aplicable al ámbito de la Capital Federal y Gran Buenos Aires que comprende la jurisdicción de SOEVA Personería Gremial Nº 123, por lo que las partes acuerdan:

PRIMERO:

Que a partir del 1 de septiembre de 2010 se otorgará a todos los trabajadores de la industria Sidrera una suma no remunerativa en concepto de GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, la cual será abonada por única vez de $ 2000. La misma será abonada en cinco cuotas de $ 400, las que se pagarán el día 5 de cada mes o el día hábil subsiguiente juntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2010 y enero de 2011.

SEGUNDO:

Las partes de común acuerdo señalan que la suma mencionada es de carácter no remunerativo y por lo tanto, no será tenida en cuenta para el cálculo de ningún rubro remunerativo que deba abonarse durante la relación laboral ni como consecuencia de su extinción (vacaciones, SAC, indemnizaciones, etc.), ni tampoco podrá ser incluida en los aumentos salariales que en el futuro pudieran implementarse sea en paritarias u otorgadas por el Ministerio de Trabajo y otra autoridad de aplicación.

TERCERO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 4to. Del decreto 467/88 las empresas se obligan a aportar el 2% de la suma otorgada en concepto de gratificación extraordinaria ($ 2000), la que será abonada en la misma forma y períodos indicados en la cláusula PRIMERA del presente convenio.

El aporte patronal tendrá como destino obras de carácter social y asistencial que a continuación se detallan:

A) Compra de mochilas, guardapolvos y útiles escolares para los hijos de los trabajadores de la actividad, que se encuentren cursando jardín de infantes, preescolar, y educación primaria.

B) Brindar servicios de atención de esparcimiento y recreación mediante la contratación de un recreo perteneciente a la A.O.T. (Asociación Obrera Textil de la República Argentina) ubicado en la localidad de Monte Grande y Berazategui provincia de Buenos Aires.

C) Brindar atención médica, psicológica, odontológica ginecología y clínica en las instalaciones del S.O.E.V.A. a la totalidad de los trabajadores de la actividad sean o no afiliados.

CUARTO:

La Asociación Elaboradores de Sidra suscribe la presente en representación de todas las empresas fraccionadoras de sidras que se encuentren asociadas a la institución conforme sus facultades estatutarias obligando a las mismas al estricto, cumplimiento del presente acuerdo en todos sus términos.

QUINTO:

Las empresas se comprometen a remitir mensualmente la nómina de trabajadores de la actividad sidrera —en todas sus categorías— que se desempeñen durante período correspondiente al

presente acuerdo, sus altas y bajas, a los efectos de facilitar el debido control del aporte patronal con destino a los fines expuestos en el presente convenio.

SEXTO:

Las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente convenio, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEPTIMO:

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al inicio del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 376/2011

Registro Nº 498/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.605/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/7 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que en el acta acuerdo, cuya homologación se pretende, las partes celebrantes manifiestan que lo suscriben en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1086/10 "E", el que fuera reemplazado por el Nº 1192/11 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.425.605/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.425.605/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.605/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 376/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 498/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SMATA - GESTAMP BAIRES S.A. (4º Turno)

En la Ciudad de Belén de Escobar, a los 27 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; JOSE ANTONIO SCIGLIANO, DNI 17.003.253; MIGUEL ANGEL DI LEO, DNI 8.608.665; PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186, y JUAN MARTIN BRUNENGO, DNI 17.663.807; en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 4.880.066; y los Sres. Delegados de Personal JUAN LEON VAZQUEZ, DNI 16.452.902; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; JORGE GABRIEL CALVANO, DNI 20.703.149; ALFREDO DANIEL TASIN, DNI 13.664.203; RICARDO ANTONIO LEGUIZAMON, DNI 14.487.771; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Es el entendimiento de las partes que la industria autopartista se encuentra en un proceso de reacomodamiento para poder seguir siendo competitiva a nivel global, dentro de ese marco las nuevas necesidades de producción requieren de ciertas modalidades de trabajo y condiciones que le permitan garantizar al cliente el fluido abastecimiento en condiciones normales, y de eventuales cambios intempestivos de producción por requerimientos del mercado local y/o internacional, a los cuales va destinado el producto final. Todo esto en el marco de lograr un adecuado nivel de producción y productividad, y alineadas las partes (Empresa y Sindicato) con el objetivo nacional de lograr a corto plazo el 1.000.000 de vehículos de producción local.

Por lo tanto, y acorde a las necesidades de producción y las demandas de los clientes establecidas para el año 2011, las partes acuerdan que se implementará un turno especial de trabajo (4to Turno) para los días Sábados, Domingos y Feriados, cuyas condiciones serán:

PRIMERO: Para el desarrollo de este turno de trabajo ingresarán nuevos trabajadores que recibirán un entrenamiento durante 1 (una) semana, o sea de lunes a viernes en los horarios habituales (1ro., 2do. y 3er. turno), para luego de dicha instrucción desempeñar tareas en el 4to. turno.

SEGUNDO: Los trabajadores del otro turno se desempeñarán los días sábados, domingos y feriados, en jornadas normales de hasta 12 horas (por lo tanto, para el pago de las mismas, las horas de trabajo realizadas dentro de los límites del esquema indicado se consideran horas normales).

TERCERO: Los trabajadores que se incorporen a esta modalidad tendrán la primera opción (si así lo desean) de pasar a los turnos de los días hábiles en tanto haya vacantes definitivas en su puesto y especialidad (u otro similar), y se logre reemplazo para el turno que dejaría en tal supuesto (4to. Turno).

CUARTO: Los niveles de Calidad y Productividad que están comprometidos con los clientes son indiscutibles y su cumplimiento es condición de empleabilidad.

QUINTO: Se determina, un cupo de hasta un 7 (siete) por ciento de la dotación de trabajadores bajo CCT de SMATA por cada planta industrial para esta modalidad.

SEXTO: Incentivo especial por presentismo y puntualidad:

Con los objetivos de reducir el ausentismo y alcanzar las metas de producción durante este especial turno de trabajo, las PARTES acuerdan el siguiente incentivo especial por presentismo:

Este incentivo se medirá y/o evaluará y/o reconocerá de modo bimestral (cada 2 meses), y consistirá en el pago del importe correspondiente al número de horas determinado en la tabla que a continuación se detalla:

AUSENCIAS y/o LLEGADAS TARDES	CANTIDAD DE HORAS
0	82
1	24
2	12
3	8
4 ó más	0

Las partes acuerdan que a los efectos del presente no serán consideradas ausencias sólo aquellas que respondan a: enfermedad laboral (ART), accidente de trabajo (ART) en planta, accidentes in itinere (ART), ausencia por fallecimiento de familiar directo o citación judicial. Todos los restantes supuestos sí serán considerados como ausencia/s a los efectos del presente incentivo especial.

Para el incumplimiento de la asistencia y/o puntualidad no se podrá invocar causal alguno (salvo lo ya detallado), ya que ambas partes acuerdan que el presente adicional es extraordinario y superador de lo establecido en nuestro CCT. Por ende, ambas partes acuerdan que para recibir este adicional se requiere la presencia efectiva en los términos ya detallados.

SEPTIMO: Vigencia; Para este turno especial de trabajo se establece una duración de un año, contado a partir del primer día hábil del mes siguiente a la homologación del presente Acuerdo, siendo su renovación automática, salvo que alguna de las partes manifestare lo contrario con 30 (treinta) días de anticipación. No habiendo acordado la renovación, para los trabajadores contratados bajo esta modalidad finalizará su relación laboral con la empresa, salvo que se pueda implementar, aún de modo parcial, lo detallado en el punto TERCERO de la presente.

OCTAVO: Comisión de seguimiento de la presente Acta Acuerdo

Atento las características de especiales de este turno de trabajo (4to. Turno), así como su modalidad de trabajo y sus particulares condiciones de prestación, las partes constituyen una comisión de seguimiento para la presente Acta, de acuerdo a las siguientes normas:

Composición: Esta comisión estará compuesta de 2 representantes de la Empresa y 2 miembros representantes del Sindicato, integrantes de su Consejo Directivo Nacional. Cada una de las partes podrá designar un asesor de acuerdo al tema a tratar.

Los representantes deberán ser designados por cada parte y comunicado a la otra, antes de la primera reunión.

Funciones, facultades y objetivos: Aclarar el contenido de la presente Acta Acuerdo, ante un eventual diferendo interpretativo, así como proponer soluciones componedoras ante cualquier eventual situación novedosa y/o no prevista por la presente.

Registro: El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia comisión se dé para su funcionamiento.

NOVENO: Finalmente las partes dejan expresa constancia que trabajarán en conjunto en miras a lograr planes y/o sistemas y/o programas y/o incentivos y/o similares que permitan alcanzar subsidios y/o beneficios y/o apoyos económicos y/o fiscales y/o similares, sean éstos de la Nación y/o de la Provincia de Buenos Aires y/o Municipales, en la contratación de nuevo personal para cubrir este nuevo turno de trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 377/2011

Registro Nº 497/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.019/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empresario, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.019/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen otorgar al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, una asignación extraordinaria, de carácter no remunerativa y por única vez de MIL PESOS ($ 1.000), pagadera en 3 (TRES) cuotas, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con la documentación acompañada a los presentes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, por el sector empresario, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.019/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.424.019/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.019/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 377/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 497/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.421.019/10

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 17.00 hs., comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, comparecen el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio Valdez en su carácter de Secretario General y Jorge Russo en su carácter de Secretario de Relaciones Laborales en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Eduardo Arrugarena, Claudio Fazio y Carlos Gónzalez; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por el señor Miguel Angel López; la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO representada por el señor Alfredo Caballero; la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el Sr. Ramiro Zilvestein, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno; declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en su carácter de signatarias del CCT 395/04, manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo.

Primero: Las partes convienen en otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 395/04, una Asignación Extraordinaria por Unica Vez y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art. 6, Ley 24.241) de $1.000 (pesos un mil), por lo cual no se incorpora a los Salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

A los efectos de la percepción de la mencionada asignación no remunerativa, se considera requisito para su devengamiento el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

Segundo: La misma será abonada en tres cuotas de $400, $300 y $300 respectivamente, juntamente con las remuneraciones correspondientes a las segundas quincenas de los meses de enero, febrero y marzo de 2011.

Tercero: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/2011.

Cuarto: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $40 (pesos cuarenta) encuadrada convencionalmente en el CCT 395/04. Dicha contribución extraordinaria será depositada mensualmente en una cuenta bancaria, a nombre de SOIVA, a partir de las remuneraciones del mes de enero de 2011 y hasta el mes de marzo de 2011 inclusive.

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 378/2011

Registro Nº 496/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.417.916/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.417.916/10, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la empresa ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 583/10, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras, las partes convienen condiciones salariales y de trabajo para el personal de la empresa.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria así como con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.417.916/10, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la empresa ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.417.916/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 583/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.417.916/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 378/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 496/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.417.916/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las 14,30 horas comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la Empresa ALPESCA S.A. lo hace el señor Alejandro OCAMPO en su calidad de Apoderado, por una parte y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS lo hacen los señores Jorge A. VARGAS en su calidad de Secretario de Relaciones Laborales juntamente con el señor Claudio GROSS Secretario de la Secciona! Puerto Madryn, asistido por el Dr. Leo E. SISTER en calidad de letrado patrocinante, todos con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante éste procede a ceder el uso de la palabra a la representación empresaria quien MANIFIESTA: Que adhiere íntegramente al Convenio Colectivo de Trabajo de Nivel Nacional Nº 583/10 homologado por Resolución S.T. Nº 448/10, y la totalidad de las actas acuerdo celebradas con posterioridad, homologadas por la Autoridad de Aplicación, entre los signatarios del Convenio antes aludido. En el mismo sentido la Empresa manifiesta que dada las particularidades propias del Puerto de la Ciudad de Puerto Mardyn calificado como peligroso y las necesidades logísticas de la compañía es que ésta se compromete a lo siguiente:

a) Mantener la dotación completa, considerándose como tal la actualmente existente.

b) Mantener el sueldo del aprendiz en un 70% del total de la remuneración del marinero de planta.

c) Los francos compensatorios serán abonados por día embarcado.

d) Guardia en Puerto: Debido a la operatividad del puerto de asiento, (Puerto no seguro), se pagará el valor diario correspondiente a Guardia en Puesto, a toda la marinería que efectivamente realice la tarea de “guardia en puerto”.

LA EMPRESA se compromete a aplicar el presente acuerdo a partir del día primero de noviembre de 2010, independientemente de que el ajuste de sus sistemas informáticos para la correcta emisión de los recibos de sueldo correspondientes recién podrá ser instrumentado a partir del 1º de enero de 2011. Asimismo, acordados los puntos precedentes oportunamente solicitados por las tripulaciones manifiesta que sólo queda pendiente la discusión del premio Alpesca por calidad el cual será tratado a futuro en virtud de haberse alcanzado acuerdo en la mayoría de los puntos del petitorio.

Cedida la palabra a la representación sindical esta EXPRESA: Que ve de buen grado lo manifestado por el sector empresario y acepta en consecuencia dicho acuerdo alcanzado.

Nuevamente en el uso de la palabra las partes de común acuerdo MANFIEISTAN: Que solicita la homologación del acuerdo precedente, dejando aclarado que atento resultar personal marítimo no cuenta con Cuerpo de Delegados por lo que no resulta de aplicación lo establecido al respecto por la Ley 14.250.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto hace saber a los comparecientes que procederá a elevar estas actuaciones a la superioridad a fin de efectuar el control de legalidad y eventualmente disponer su homologación.

Siendo las 15,30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí, Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 380/2011

Registro Nº 502/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.363.883/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.AT.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.426.992/11, agregado como foja 103 al Expediente citado en el Visto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, Nº 142/75 y Nº 196/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad de la parte empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.AT.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.426.992/11 agregado como foja 103 al Expediente Nº 1.363.883/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.426.992/11 agregado como foja 103 al Expediente Nº 1.363.883/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales, que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.363.883/09

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 380/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente 1.426.992/11, agregado como fojas 103 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 502/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866. Ciudad de Buenos Aires, representado eh este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General, Marcelo A. Cappiello como Secretarlo Administrativo (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General, y Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz en su carácter de Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, Tº 59 Fº 733, todos ellos por una parte, con la participación de los Secretarios Generales Walter Molina, Ricardo Alzugaray y Cristian Alejandro Delssin y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º - Remuneraciones: las partes han acordado incrementar las remuneraciones básicas y los salarios de referencia de conformidad con las planillas que como Anexo se adjuntan. El incremento pactado corresponde al primer cuatrimestre del año 2011. Durante el mes de abril de 2011, cualquiera de las partes podrá solicitar la reanudación de las negociaciones colectivas, a efectos de continuar discutiendo los salarios de la actividad por un nuevo período, además de otras cuestiones pendientes planteadas por las partes.

Aquellas empresas que abonaren mayores básicos que los que convencionalmente correspondan, deberán igualmente incrementar los mismos, en la suma que correspondan, aumentando únicamente la diferencia numérica y no porcentual entre el salario básico horario antes vigente y el que ahora se acuerda.

Art. 3º: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto sólo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art 4º: Las partes acuerdan prorrogar hasta el 30 de abril de 2011 la contribución empresaria establecida en el artículo 3º del acuerdo de fecha 25 de agosto de 2010.

Art. 5º: Las partes acuerdan que por el período 1º de enero de 2011 hasta el 30 de abril de 2011, y para los CCT 125/75 y 196/75, establecer a cargo de los trabajadores beneficiarios de los referidos convenios colectivos, no afiliados, y en los términos del art. 9º de la Ley 14.250, una aporte solidario del 70% de las cuotas sindicales que estén vigentes, homologadas y correspondan en cada caso al personal afiliado. Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por éstos hasta el día 15 de cada mes subsiguiente, a la orden de los gremios signatarios del acuerdo salarial, en las cuentas bancarias y mediante las boletas que los gremios indiquen o proporcionen. Aquellos trabajadores que se encuentran afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, quedan eximidos del aporte solidario convenido. En aquellas jurisdicciones donde no exista entidad gremial de primer grado con zona de actuación o con personería gremial la retención del presente aporte solidario del personal, deberá ser depositado por las empresas hasta el día 15 de cada mes subsiguiente a la orden de F.A.T.I.C.A. en la cuenta bancaria que esta entidad indique y mediante las boletas que definan o proporcionen.

Art. 6º: Empresas PYMES: Las partes acuerdan la prórroga hasta el 30 de abril de 2011, de las condiciones establecidas en el art. 6 del acuerdo de fecha 23 de marzo de 2010 para las empresas de hasta cuarenta (40) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA.

Art. 7º: Se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos idéntica a la de los acuerdos colectivos anteriores.

Art. 8º: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mimo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 6 días del mes de enero de 2011.

C.C.T. Nro. 142/75 y C.C.T. Nro. 196/75: Obreros de Curtiembre

	01/07/2010		01/01/2011	
CATEGORIA CONVENCIONAL	V. HORA	SAL. REF. MENSUAL	V. HORA	SAL. REF. MENSUAL
A	$ 13,52	$ 3.147,00	14,87	3.462
B	$ 14,52	$ 3.267,00	15,97	3.594
C	$ 15,00	$ 3.520,00	16,50	3.872
D "1"	$ 15,16	$ 3.580,00	16,68	3.938
D "2"	$ 15,64	$ 3.627,00	17,20	3.990
D "3"	$ 16,28	$ 3.808,00	17,91	4.189
D "4"	$ 17,20	$ 3.905,00	18,92	4.296
E "1"	$ 13,31	$ 3.087,00	14,64	3.396
E "2"	$ 14,11	$ 3.267,00	15,52	3.594

CONVENIO COLECTIVO Nro. 125/75

Empleados, Capataces y Encargados de Curtiembre de Cuero Vacuno

CATEGORIAS	SALARIO BASICO	SALARIO REFERENCIA	SALARIO BASICO	SALARIO REFERENCIA	SALARIO BASICO	SALARIO REFERENCIA
VIGENCIA	01/03/10	01/03/10	01/07/10	01/07/10	1-1-11	1-1-11
EMPLEADOS A	$ 2.527	$ 3.204	$ 2.697	$ 3.306	2.967	3.637
EMPLEADOS B	$ 3.107	$ 4.065	$ 3.315	$ 4.193	3.647	4.612
EMPLEADOS C	$ 3.548	$ 4.700	$ 3.786	$ 4.848	4.165	5.333
EMPLEADOS DE VENTA	$ 3.107	$ 4.065	$ 3.315	$ 4.335	3.647	4.769
ENCARGADOS A	$ 3.775	$ 3.795	$ 3.388	$ 4.048	3.727	4.453
ENCARGADOS B	$ 3.454	$ 4.271	$ 3.686	$ 4.556	4.055	5.012
SUPERVISORES A	$ 3.643	$ 4.421	$ 3.888	$ 4.715	4.277	5.187
SUPERVISORES B	$ 3.959	$ 5.060	$ 4.225	$ 5.398	4.648	5.938
CLASIFICADORES	$ 3.242	$ 4.106	$ 3.460	$ 4.380	3.806	4.818

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 392/2011

Registro N° 493/2011

Bs. As., 29/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.346.936/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la firma UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 152/154 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo de marras se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1155/10 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la firma UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY y la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 152/154 del Expediente Nº 1.346.936/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º— Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 152/154 del Expediente Nº 1.346.936/09.

ARTICULO 3º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.346.936/09

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 392/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 152/154 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 493/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 21 días del mes de febrero de dos mil once, se reúnen los miembros paritarios de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "La Federación"), representada en este acto por el Sr. Juan MARTINI en su condición de Secretario General, y el Sr. Santiago BARRIOS, Secretario General del Sindicato del Tabaco de Jujuy, y los representantes de UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A. (en adelante "Universal"), Cdra. Olga Lilia del Valle RAFAEL y la Dra. Verónica GOMEZ NAAR, con el objeto de revisar, en su condición de integrantes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1155/10 "E", las condiciones económicas del convenio de trabajo referido durante el presente año 2011.

Abierto el acto, las representaciones presentes pasan al tratamiento del tema que los convoca, y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas partes han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Que los salarios básicos vigentes al 31 de diciembre de 2010 para el personal obrero de la firma Universal Leaf Tabacos S.A., tendrán un incremento del 23.5% a partir de enero de 2011, el cual se otorgará en forma escalonada, en tres veces, de la siguiente forma y condiciones:

• A partir del 1º de enero de 2011 se otorgará un 10% de aumento No remunerativo sobre los salarios vigentes al mes de diciembre de 2010.

• A partir del 1º de febrero de 2011 se otorgará un incremento del 5% sobre los salarios vigentes al mes de diciembre de 2010.

• A partir del 1º de marzo de 2011 se otorgará un incremento del 8.5% sobre salarios vigentes al mes de febrero de 2011.

SEGUNDA: El pago no remunerativo se convertirá en remunerativo a partir del 1º de febrero de 2011, incorporándose en tal oportunidad al salario básico.

Se adjunta la nueva grilla vigente a partir de cada incremento escalonado y con el aumento final al 1º de marzo de 2011.

TERCERA: Las diferencias por el incremento retroactivo acordado en la presente acta respecto del período enero de 2011 serán abonadas por Universal en un pago único junto con los haberes de la primera quincena del mes de febrero de 2011.

CUARTA: Se conviene que para el supuesto caso de que por vía de una ley, resolución u otra norma, se disponga en el futuro inmediato un aumento salarial aplicable al personal de Universal, los importes que resulten de los incrementos ahora otorgados serán considerados a cuenta de dicha suma fija.

QUINTA: Ambas representaciones se comprometen a reunirse en el mes de mayo o junio de 2011 para analizar la situación salarial correspondiente al segundo semestre de 2011.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá presentar este acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación. Sin perjuicio de ello, las partes convienen en que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas pactadas en el presente.

Se deja aclarado que a la fecha no existen delegados del personal designados en Universal.

De conformidad de partes y para su fiel cumplimiento, se firma el presente Acuerdo en tres ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados.

GRILLA SALARIAL

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A. – CCT 1155/10 “E” - ACTA FEBRERO DE 2011.

VIGENCIA: Jornales diarios vigentes a partir del 1º de ENERO, 1º de FEBRERO y del 1º de MARZO DE 2011.

Categoría	Descripción	Salario Diario Anterior – Diciembre 2010	10% No Remunerativo a partir del 1º de Enero de 2011	Salario Diario Vigente a Dic. 2010 + No Remunerativo a partir de Enero de 2011	Salario Diario Vigente a partir del 1º de Febrero de 2011	Salario Diario Vigente a partir del 1º de Marzo de 2011
1	Tareas operativas iniciales y generales: barredor - limpieza general - colocador y/o abrochador de tarjetas - cargador y/o descargador - abridor de fardos - fumigador	93,50	9,35	102,85	107,53	116,67
2	Operador de PC	98,79	9,87	108,66	113,60	123,26
3	Operador de Autoelevador	108,59	10,85	119,44	124,88	135,49

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 398/2011

Registro Nº 511/2011

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.389.638/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte gremial, y la empresa GALERIAS PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado a fojas 44, por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de mayo de 2010.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte gremial, y la empresa GALERIAS PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante a fojas 7/8 y 44 del Expediente Nº 1.389.638/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 y 44 del Expediente Nº 1.389.638/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.638/10

Buenos Aires, 6 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 398/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 y 44 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 511/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.389.638/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2010, comparecen por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del departamento Nº 1, el Sr. MANUEL ALVARO CAAMAÑO en su carácter de Subsecretario de Asuntos Gremiales en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL (En adelante el SINDICATO) con los delegados del Personal de Galerías Pacífico S. A. Sres. Facundo Martín Contreras DNI 30.371.118, Ricardo Omar Cigliuti DNI 12.084.118 y Germán Aníbal Nicora DNI 25.021.918, con domicilio constituido en la calle Moreno 625, Piso 3º de esta Ciudad por una parte y por la otra por el Dr. Luis María Sánchez Lucca DNI 10.625.823 en su carácter de apoderado y Gerente de RRHH, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Cortes Tº 56 fº 928 CPACF en representación de la firma GALERIAS PACIFICO S.A. (en adelante LA EMPRESA), con domicilio constituido en la calle San Martín 768 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen a fin de establecer el Convenio de Empresa en los términos de la Ley 14.250 (cfr. Ley 25.877) que a continuación se detalla:

PRIMERO: La Empresa abonará a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75, que voluntariamente se desempeñen laboralmente los días feriados nacionales y obligatorios, un adicional remuneratorio en más equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario abonado por día feriado, tomando como base para su cálculo la totalidad de los rubros salariales remuneratorios de carácter fijo y permanente. Para el caso en que el trabajador cumpliese en el día feriado una jornada reducida, dicho adicional se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado.

SEGUNDO: El monto constituido del adicional a percibir por el trabajador será únicamente de aplicación a partir del 1 de mayo del corriente y tendrá carácter remuneratorio a todos los efectos legales. En tal sentido no será procedente su aplicación retroactiva a las jornadas laboradas con anterioridad al día 1 de mayo de 2010.

TERCERO: Si en el futuro se estableciera mediante norma de carácter general y/o convencional, un monto o forma de pago diferentes al establecido en el presente acuerdo, el adicional aquí previsto será absorbido hasta su concurrencia, compensado o reemplazado por la nueva modalidad establecida, y siempre que la norma se refiera exclusivamente al adicional por día feriado laborado.

CUARTO: Las partes solicitan su homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expediente N° 1.389.638/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de marzo de 2011, siendo las 16:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. Jorge Andrés BENCE, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS —FAECyS—, quien asiste al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a la representación gremial compareciente quien MANIFIESTA: Que en este acto viene a ratificar en todo su contenido y firmas el acuerdo obrante a fs. 7/8, solicitando su homologación.

Siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 400/2011

Registro Nº 508/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 168.779/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 169.862/10, agregado como foja 106 del Expediente Nº 168.779/09, y a fojas 116/118 del Expediente Nº 168.779/09 obran, respectivamente, el Acuerdo y los Anexos que lo componen, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (S.P.I.Q.P. y A.) por la parte trabajadora, y la empresa PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial escalonado para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 737/05 "E", del que son suscriptores, que impactará sobre los conceptos remunerativos, en los montos detallados en el mismo.

Que la vigencia de dicho Acuerdo comprende el período que va desde el 1º de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo pactado en el artículo 7º del acuerdo, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexos, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (S.P.I.Q.P. y A.) y la empresa PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA, que obran glosados, respectivamente, a fojas 13/14 del Expediente Nº 169.862/10, agregado como foja 106 del Expediente Nº 168.779/09, y a fojas 116/118 de dicho Expediente Nº 168.779/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexos, obrantes a fojas 13/14 del Expediente Nº 169.862/10, agregado como foja 106 del principal, y a fojas 116/118 del Expediente Nº 168.779/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 737/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.779/09

Buenos Aires, 6 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 400/11, se ha tomado razón del acuerdo y anexos obrantes a fojas 13/14 del expediente 169.862/10, agregado como fojas 106 al expediente 168.779/09, y a fojas 116/118 de dicho expediente 168.779/09, quedando registrado bajo el número 508/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PBBPOLISUR S.A - S.P.I.Q.P. y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 29 días del mes de abril de 2010, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por los Señores JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, JUAN CARLOS MELINGER y RAUL BRANDAN, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente, estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social juntamente con el Señor NORMAN GUIÑEZ, en su carácter de Delegado de Personal de PBBPolisur S.A., todos con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistidos por la Dra. CARMEN LUCIANA MARTINEZ, en adelante denominado el "SINDICATO" y en representación de PBBPOLISUR S.A., CUIT 30-56025419-5, los Señores RAMON G. PEREZ MAURI y HORACIO J. LUPPO, en su carácter de apoderados conforme se encuentra acreditado en el Expte. 168.779/09 con domicilio en la Avenida San Martín 1881 de la localidad de Ingeniero White, asistidos por el Dr. JOSE MARTIN FASANO, en adelante denominada la "EMPRESA", quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1. Las partes han acordado un incremento salarial escalonado para todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 737/05 que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Diecisiete por ciento (17%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/03/2010 con efectos a partir del 01/04/2010.

b) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/07/2010 con efectos a partir del 01/08/2010.

c) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2010 con efectos a partir del 01/01/2011.

2. Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas remuneraciones correspondientes al CCT Nº 737/05 serán las que constan en el Anexo de tres (3) fojas, el que suscripto por las partes forma parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

3. La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1º de abril de 2010 y el día 31 de marzo de 2011, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

4. Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo situaciones económicas que provoquen un desequilibrio imprevisto en el índice inflacionario, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso de incluir como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el eventual excedente inflacionario que pudiera existir entre la variación que sufra el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2010 y el 31 de Marzo de 2011 y el incremento salarial acordado en la presente.

5. Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría profesional del CCT Nº 737/05.

6. Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 737/05.

7. Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs. o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

8. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Escala Salarial – CCT 737/2005 – Vigencia: Abril 2010

Categoría de Convenio	Tipo de Jornada	Salario Básico	Adicional Jornal	Adicional Cía. Mínimo Garantizado	Adicional por Turno	Total	Tickets/ Conversión TKT Ley 26.341 (*)
E2	TRC	4782	660	337	1361	7141	10%
	TRD	4782	306	337	458	5883	10%
	DIURNO	4782	0	337	0	5119	10%
E1	TRC	4387	607	281	1249	6523	10%
	TRD	4387	279	281	420	5367	10%
	DIURNO	4387	0	281	0	4668	10%
D4	TRC	4024	557	225	1145	5951	10%
	TRD	4024	256	225	385	4890	10%
	DIURNO	4024	0	225	0	4249	10%
D3	TRC	3693	510	168	1051	5422	10%
	TRD	3693	236	168	354	4451	10%
	DIURNO	3693	0	168	0	3861	10%
D2	TRC	3388	470	112	964	4934	10%
	TRD	3388	216	112	324	4040	10%
	DIURNO	3388	0	112	0	3500	10%

Escala Salarial – CCT 737/2005 – Vigencia: Abril 2010

D1	TRC	3108	431	56	885	4480	10%
	TRD	3108	198	56	297	3659	10%
	DIURNO	3108	0	56	0	3164	10%
INGR.	TRC	2852	395	0	812	4059	10%
	TRD	2852	182	0	273	3307	10%
	DIURNO	2852	0	0	0	2852	10%

(*) A partir de junio 2009 esta cantidad aparece convertida a remunerativo con el grossing up correspondiente según Ley 26.341.

Escala Salarial – CCT 737/2005 – Vigencia: Agosto 2010

Categoría de Convenio	Tipo de Jornada	Salario Básico	Adicional Jornal	Adicional Cía. Mínimo Garantizado	Adicional por Turno	Total	Tickets/ Conversión TKT Ley 26.341 (*)
E2	TRC	4974	687	350	1415	7426	10%
	TRD	4974	318	350	476	6118	10%
	DIURNO	4974	0	350	0	5324	10%
E1	TRC	4563	631	292	1298	6784	10%
	TRD	4563	290	292	437	5581	10%
	DIURNO	4563	0	292	0	4855	10%
D4	TRC	4185	579	234	1191	6189	10%
	TRD	4185	266	234	401	5086	10%
	DIURNO	4185	0	234	0	4419	10%
D3	TRC	3841	530	175	1093	5639	10%
	TRD	3841	245	175	368	4629	10%
	DIURNO	3841	0	175	0	4016	10%
D2	TRC	3524	488	117	1003	5132	10%
	TRD	3524	224	117	337	4202	10%
	DIURNO	3524	0	117	0	3640	10%
D1	TRC	3232	449	58	920	4659	10%
	TRD	3232	206	58	309	3806	10%
	DIURNO	3232	0	58	0	3291	10%
INGR.	TRC	2966	411	0	844	4221	10%
	TRD	2966	189	0	284	3439	10%
	DIURNO	2966	0	0	0	2966	10%

(*) A partir de junio 2009 esta cantidad aparece convertida a remunerativo con el grossing up correspondiente según Ley 26.341.

Escala Salarial – CCT 737/2005 – Vigencia: Enero 2011

Categoría de Convenio	Tipo de Jornada	Salario Básico	Adicional Jornal	Adicional Cía. Mínimo Garantizado	Adicional por Turno	Total	Tickets/ Conversión TKT Ley 26341 (*)
E2	TRC	5222	721	368	1486	7797	10%
	TRD	5222	334	368	500	6424	10%
	DIURNO	5222	0	368	0	5590	10%
E1	TRC	4791	662	307	1363	7124	10%
	TRD	4791	304	307	459	5861	10%
	DIURNO	4791	0	307	0	5098	10%
D4	TRC	4395	608	245	1251	6499	10%
	TRD	4395	280	245	421	5340	10%
	DIURNO	4395	0	245	0	4640	10%
D3	TRC	4033	557	184	1147	5921	10%
	TRD	4033	258	184	386	4860	10%
	DIURNO	4033	0	184	0	4217	10%
D2	TRC	3700	513	123	1053	5388	10%
	TRD	3700	236	123	354	4412	10%
	DIURNO	3700	0	123	0	3822	10%
D1	TRC	3394	471	61	966	4892	10%
	TRD	3394	216	61	325	3996	10%
	DIURNO	3394	0	61	0	3455	10%
INGR.	TRC	3114	432	0	886	4432	10%
	TRD	3114	199	0	298	3611	10%
	DIURNO	3114	0	0	0	3114	10%

(*) A partir de junio 2009 esta cantidad aparece convertida a remunerativo con el grossing up correspondiente según Ley 26.341.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 402/2011

Registro Nº 513/2011

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente Nº 544.238/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO por el sector sindical y la empresa FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 544.238/09 y ha sido debidamente ratificado a fojas 19 de las mismas actuaciones.

Que la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS ha ratificado en un todo el acuerdo individualizado en el párrafo precedente, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 50 del sub examine y solicitó su homologación.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se deja expresamente acordado que la suma de naturaleza no remunerativa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) oportunamente otorgada es de aplicación exclusivamente para el mes de abril de 2009.

Que asimismo se pacta abonar al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1001/08 "E" una suma fija mensual no acumulable y de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-), como asignación no remunerativa, por el período, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1001/08 "E", ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO y la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS por el sector sindical y la empresa FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1565, de fecha 24 de octubre de 2008.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que en relación con el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, el mismo se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1001/08 "E".

Que en cuanto a su ámbito temporal se fija la vigencia de lo acordado a partir del 1 de mayo de 2009, de conformidad con lo establecido por las partes.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO por el sector sindical y la empresa FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 544.238/09, debidamente ratificado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS mediante acta complementaria que consta a fojas 50 del sub examine y que por este acto también se homologa, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/4 y acta complementaria de fojas 50 del Expediente Nº 544.238/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1001/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, el acta complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 544.238/09

Buenos Aires, 9 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 402/11, se ha tomado razón del acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 2/4 y 50 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 513/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, a los 21 días del mes de mayo de 2009, entre FRIGORIFICO PALADINI S.A., representada en este acto por el Sr. Omar Reyes Castricini y el Dr. Leopoldo Pedro Mazzeo, por una parte y el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO, representado por los Sres. Alberto Ramírez y Héctor López, por la otra parte y considerando que:

- Que conforme a la cláusula 2ª del CCT registrado bajo el Nº 1001/08 “E”, Expediente Nº 1.290.385/08, las escalas salariales establecidas en dicho convenio tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2009.

- Que asimismo se acordó que las escalas salariales vigentes serán revisadas anualmente a partir del 01/04/2008.

- Que dentro del marco convencional aludido se han iniciado negociaciones tendientes a la actualización referida precedentemente. Que en fecha 29 de abril de 2009 entre los firmantes se suscribió un Acta Acuerdo mediante la cual el personal incluido en el CCT Nº 1001/08 “E”, se otorgó la suma de $ 200.- (pesos doscientos) a cuenta de futuros incrementos y con carácter no remunerativo.

En virtud de todo ello, las partes acuerdan:

PRIMERO: Que la suma de $ 200.- (pesos doscientos) otorgada como No Remunerativa y a cuenta de futuros incrementos es de aplicación exclusiva para el mes de abril de 2009 dentro de los términos pactados en el Acta Acuerdo precedentemente mencionado.

SEGUNDO: Abonar al personal incluido en el CCT Nº 1001/08 “E” una suma fija mensual no acumulable de $ 400.- (Pesos cuatrocientos), para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2009 como ASIGNACION NO REMUNERATIVA con la sola excepción de los aportes sindicales al Sindicato Industria de la Carne de Rosario y la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados y los aportes y contribuciones a la Obra Social que corresponda. La suma premencionada no será incluida a los efectos de determinar los cómputos de garantía horaria contemplados en el artículo 17º del CCT Nº 1001/08 “E”, debiéndose liquidadas por fuera de las mismas.

TERCERO: queda aclarado que a los fines de la liquidación del S.A.C., se calculará el mismo con la incidencia que tuviera la suma no remunerativa aquí acordada.

CUARTO: la suma convenida en el presente, no se trasladarán, bajo ningún concepto, a los premios y/o adicionales que tuviera la empresa cualquiera fuera su origen o naturaleza.

QUINTO: El pago de la suma mencionada en el punto Segundo de la presente se hará efectivo en forma conjunta con el pago de las remuneraciones del mes de mayo de 2009 y así sucesivamente hasta el mes de diciembre del corriente año, con el siguiente concepto “Asignación No Remunerativa”.

SEXTO: el incremento que representa y que otorga a través de la presente acta acuerdo, absorbe hasta su concurrencia a todos los incrementos y/o adelantos y/o cualquier otro importe y/o anticipo a cuenta que pudiera haber otorgado la empresa, con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

SEPTIMO: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía laboral y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza, y/o quite de colaboración, ni ninguna otra medida de acción directa en la empresa.

OCTAVO: Las partes, de común acuerdo solicitan en forma conjunta la homologación del presente acuerdo ante la Autoridad de aplicación respectiva. No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Expediente Nº 544.238/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días de marzo de 2011, siendo las 16:55 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 746, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. José Alberto FANTINI (DNI: 12.381.780), en calidad de Secretario General.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia; solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más a las 17:00 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.